DIARIO OFICIAL
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Jueves 22 de Octubre de 1908 — TOMO XIII — Núm. 909

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

26.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 20 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 30 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzon, Bergalli, Berro, Blanco, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos de), Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire (don Román), García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Iglesias, Lagarmilla, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Negro, Oneto y Viana, Otero, Pelayo, Percovich, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Saldaña, Salteráin, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 70.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Canfield, Freire (don Tulio), Navarrete, Paullier y Travieso.

Total: 5.

CON LICENCIA, los señores: Brito, Castro (don Juan P.), López, Muró, Samacoitz y Soca.

Total: 6.

SIN AVISO, los señores: Aguirre, Fleurquin, Gomensoro, Icasuriaga y Roxlo.

Total: 5.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo que acuerda pensión á la señora María Gurméndez de Cabral y á sus hijos menores».

—A la Comisión de Peticiones.

«La Comisión de Hacienda se expide sobre el proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital á regir en el ejercicio de 1908-1909».

—Repártase.

«La misma Comisión, informa nuevamente respecto del contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Empresa concesionaria de la pesca de anfibios».

—Repártase.

«Don Federico Ribas, contratista para la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Rocha, solicita la modificación de la cláusula T del contrato respectivo».

—A sus antecedentes.

«La Comisión de Fomento informa el asunto alumbrado eléctrico en la villa de Dolores».

—Repártase.

Señor Sosa—El país acaba de sufrir, señor presidente, con la muerte del doctor Antonio Cabral, una pérdida irreparable.

Yo me creo excusado de hacer su panegírico, bien honroso por cierto, después de las frases consagratorias con que Pueblo y Gobierno, ayer, delante de su tumba han lamentado su ausencia definitiva. Pero considero que esta Cámara, de que formó parte el doctor Cabral revelando y acreditando singulares aptitudes para la vida pública, no puede menos de exteriorizar en forma especialísima y solemne su hondo sentimiento ante la suprema injusticia de esta muerte, ante una fatalidad tanto más cuel y dolorosa cuanto más prematuramente desengarza de la cimera de toda una generación el timbre diamantino de su más hermosa, de su más legítima esperanza.

(Muy bien!)

Yo propongo, pues, que la Cámara resuelva, en homenaje á la memoria del doctor Cabral, ponerse de pie, dirigir por intermedio de la Mesa una nota de condolencia á la señora viuda y aprobar por aclamación en ambas discusiones el proyecto de que se acaba de dar cuenta por el cual se asigna una pensión á la esposa y á los hijos de ese malogrado compañero.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sosa, está en discusión.

Señor Martínez—El ilustrado redactor del diario *El Siglo*, decía en un sentido artículo necrológico, que habría que avergonzarse de la humanidad si en presencia de la tumba prematuramente abierta del doctor Cabral, surgiera otro sentimiento que no fuera el de una tristeza infinita.

Es del todo exacto, señor presidente; pudiendo haber añadido que tendríamos también que avergonzarnos de nuestro atraso y desesperar de la cultura de nuestros partidos políticos, si ante el adversario ilustre caído para siempre, á los hombres que militamos en sus filas nos pareciera que no teníamos cosa ni más noble ni más fecunda que hacer que exteriorizar nuestras divergencias y antagonismos.

No sucede felizmente así.

Por mi parte, puedo decir que no me he hecho jamás violencia ninguna para honrar á todos los que, en mi concepto, habían descollado por sus virtudes ó por sus talentos: considerando, por el contrario, como Quinet, que ellos constituyen un patrimonio más valioso y más preciado que todos los títulos de renta y todas las fuentes de producción de donde emana la riqueza material de las naciones.

Consecuente con estas ideas me asocio de corazón al duelo general producido por la desaparición de la joven y brillante personalidad del doctor Cabral y adhiero desde luego al homenaje que la Cámara estime deber prestarle á su esclarecida memoria.—(Muy bien!)

Señor Otero—Después de tantos homenajes, señor presidente, uno más es casi inútil; pero tengo que cumplir el deber de decir breves palabras, porque el doctor Cabral estuvo cuatro años en la Comisión de Fomento, que me cupo el honor de presidir y no me ha parecido regular dejar su memoria sin un recuerdo especial de los que fuimos sus compañeros más íntimos de tareas en esta Cámara.

El señor diputado Sosa hace un momento decía que era algo injusto, extraordinariamente injusto, el fallecimiento de una persona de las condiciones del doctor Cabral. Y al oirle hablar con tanto vigor de la injusticia, me vino á la mente la escena homérica de los ancianos de Troya que al ver pasar á Helené llorando y cubierta de velos blancos, se decían, unos á los otros, en voz baja, aquellas palabras rápidas:

—Seguramente, es justo que los Troyanos y los Akleos experimenten tantos males.

Talvez, para el pensador, sea justo este fallecimiento... Porque, cuando un hombre condensa en pocos años de vida varias vidas, cuando exagera el funcionamiento del cerebro y pretende ir más allá de lo permitido por las fuerzas humanas, es natural que desfallezca.

Es interesante, excepcionalmente interesante, señor presidente, esta personalidad del doctor Cabral, que atrae, que se impone triunfante todos los años en todos los estudios y que reune un conjunto de condiciones rarísimamente unidas. Pensador sutil y profundo, casi un filósofo, hombre de ciencia estudioso entre los estudiosos, trabajador paciente, con una voluntad inquebrantable, tiene, al mismo tiempo, corazón abierto para todo: ama la naturaleza y el arte, ama la verdad y la belleza, ama el honor y la justicia.

Y alcanza una integración rara de conocimientos, á la vez que un equilibrio admirable de la mente.

Pero todo ello á costa de la salud.

Talvez su muerte prematura fué naturalmente justa, como tantas otras; pero también, señor, es justo que el país, que aprovechó sus esfuerzos y en cuyo interés consumó estos últimos años de sacrificio, agradezca de algún modo su abnegación.

Los que caen en el camino y á cuya costa se efectúa el progreso, merecen tanta consideración como los que sobreviven y triunfan.

Creo que lo menos que se puede hacer es votar la moción del señor diputado Sosa, y la pensión propuesta para la viuda é hijos del doctor Cabral en el proyecto del Poder Ejecutivo.

He dicho.

Varios Representantes—Muy bien!

Señor Rodríguez Larreta—Quiero, señor presidente, que conste mi voto de adhesión al homenaje que se tributa al doctor Cabral.

Nada más.

Señor Presidente—Así se hará.

Señor Herrero y Espinosa—Quiero dejar constancia también de mi adhesión á la moción del señor diputado Sosa, y por las consideraciones expresadas por mi distinguido amigo el doctor Diego Martínez.

Señor Presidente—Se hará constar.

Señor Cortinas—He pedido la palabra con el mismo propósito, de dejar constancia de que hago mías las palabras del señor diputado Sosa, y que daré mi voto con muchísimo gusto en la discusión general y particular al proyecto por el cual se le concede pensión á la familia del malogrado doctor Cabral.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Sosa en sus tres partes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Unanimidad).

—Consulto á la Cámara si considera esencial que se observen los dos trámites de la discusión general y particular en el caso de la pensión.

Señor Sosa—Se puede votar en una sola votación por aclamación.—(Apoyados).

Señor Presidente—Va á leerse el mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 19 de 1908.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley concediendo una pensión á la viuda é hijos del distinguido ciudadano doctor Antonio Cabral.

La impresión de dolor que en todo el país ha producido la muerte del doctor Cabral y el reconocimiento unánime de sus méritos, excusa fundar el proyecto acompañado.

El doctor Cabral deja á su familia en precaria situación de fortuna y es justo que la Nación provea á sus modestas necesidades.

Tengo la persuasión que la Honorable Asamblea se apresurará á sancionar el proyecto presentado, que debe considerarse incluido entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Saludo á V. H. con la mayor consideración.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Ministerio de Hacienda.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Concédese á la señora María Gurméndez de Cabral y á sus hijos menores una pensión inembargable de mil ochocientos pesos anuales, sujeta á las condiciones generales de las leyes relativas á pensiones

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, etc.

BLAS VIDAL (hijo).

—En discusión general este asunto.

Señor Díaz—Yo pido que se aumente el importe de la pensión á 2.400 pesos anuales.

Me parece que con los descuentos que va á tener, va á quedar reducida.—(Apoyados).

Señor Sosa—Me parece que este no es un caso en que se pueda producir divergencias en el seno de la Cámara.—(Apoyados).

Sería doloroso que al otro día de ser inhumados los restos del doctor Cabral, nosotros empezáramos á discutir aquí el monto de la pensión que se le asignará á su señora viuda y á sus hijos: sería indigno de su memoria.

Yo insisto, pues, en que, tal como está el proyecto del Poder Ejecutivo, se vote por aclamación.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sosa, se va á votar.

Si se aprueba por aclamación, en ambas discusiones, el proyecto de pensión que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Unanimidad).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Manini Ríos—¿Creo que estoy en tiempo de hacer una moción previa á la orden del día?

Señor Presidente—Sí, señor; puede aún formularla.

Señor Manini Ríos—Entonces, en nombre de la Comisión de Hacienda voy á pedir que se trate un proyecto de resolución que la Comisión ha pasado á la Secretaría y en virtud del cual se devuelve al Poder Ejecutivo el convenio *ad referéndum* que envió hace algún tiempo, convenio celebrado entre ese Poder y la Empresa concesionaria de la pesca de lobos.

Es un asunto de fácil resolución, puesto que por él se trata nada más que de salvar la implicancia existente entre el convenio remitido anteriormente por el Poder Ejecutivo y una ley posterior que ha sido promulgada por el mismo Poder, en virtud de la cual ese convenio se hace imposible.

La Comisión de Hacienda, en vista de esa situación de verdadera imposibilidad, propone á la Cámara que se devuelvan los antecedentes al Poder de donde proceden.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada está en discusión la moción del señor diputado Manini Ríos, formulada á nombre de la Comisión de Hacienda.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en este asunto.

(Se lee:)

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes

Cumpliendo lo resuelto por Vuestra Honorabilidad en una sesión anterior, vuestra Comisión ha estudiado la nueva situación del convenio *ad referéndum* celebrado el 19 de Marzo del corriente año entre el Poder Ejecutivo y la Empresa concesionaria de la pesca de anfibios.

Esa nueva situación consiste en lo siguiente:

El artículo 4.° del precitado convenio *ad referéndum* establece que el Poder Ejecutivo no colocará señales de niebla en el faro de la Isla de Lobos hasta después del 31 de Octubre de 1911.

Entretanto el artículo 1.° de la ley de 6 de Julio del corriente año, sancionada por Vuestra Honorabilidad con posterioridad al primitivo informe expedido por esta Comisión respecto al convenio de la referencia, indica los faros en que deben establecerse desde luego dichas señales sonoras y entre ellos designa expresamente el de la Isla de Lobos.

Manifestada de esta manera expresa la voluntad de Vuestra Honorabilidad de que se perfeccione dicho faro con el servicio indicado y sobre todo manifestada la voluntad después de conocido el dictamen anterior sobre el convenio de Marzo, vuestra Comisión entendió desde el primer momento, que no era posible ya mantener el artículo 4.° del convenio. Solicitó entonces del representante de la Empresa concesionaria el retiro de dicho artículo, dándole un plazo razonable para contestar.

Como ese plazo ha transcurrido sin que viniera respuesta alguna, vuestra Comisión entiende que dada la manifiesta imposibilidad de sancionar el convenio en sus términos primitivos, corresponde devolverlo al Poder Ejecutivo para que

tome las medidas que crea procedentes.

En consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. –Devuélvase al Poder Ejecutivo el convenio *ad referéndum* celebrado el 19 de Marzo de 1908 entre el Ministerio de Hacienda y The Uruguay Lobos Fishing Company Limited, manifestándole la imposibilidad de tomarlo en consideración después de promulgada la ley de 6 de Julio de 1908.

Sala de la Comisión, Octubre 20 de 1908.

Pedro Manini Ríos.

Gregorio L. Rodríguez.

Alberto Guani.

Aureliano Rodríguez Larreta.

Santiago Rivas.

Juan Giribaldi Heguy.

—En discusión particular el proyecto de resolución aconsejado.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el proyecto de resolución que aconseja la Comisión de Hacienda en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la discusión particular del proyecto de protección á los menores desamparados.

Léase el artículo 45.

(Se lee):

«Artículo 45. El Consejo Central y sus Comités Departamentales serán asesorados y ayudados en sus tareas por las Juntas Económico-Administrativas y las Jefaturas Políticas, quienes trasmitirán á las corporaciones nombradas las denuncias que se reciban ó las averiguaciones que verifiquen sobre menores en estado de abandono, y ejecutarán todas las diligencias que se les encomiende.»

—En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 45.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mendívil—Antes de terminar este capítulo, quería pedir la reconsideración del artículo 41 por razones de redacción, sencillamente.

Señor Presidente—Las reconsideraciones, señor diputado Mendívil, para no producir confusión, procedería que se pidieran al final de la ley.

Si no tiene inconveniente, se tendrá en cuenta por la Mesa.

Señor Mendívil—No tengo inconveniente, señor presidente.

Señor Presidente—Léase el capítulo 2.°, artículo 46.

(Se lee:)

«CAPÍTULO II

DE LAS SOCIEDADES DE PATRONATO

«Artículo 46. El Poder Ejecutivo asesorado del Fiscal de Gobierno y del Consejo de Protección de Menores ó del Consejo Penitenciario en su caso, autorizará la creación de Sociedades de Patronato, con arreglo á las disposiciones de la presente ley.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 47.

(Se lee):

«Artículo 47. Las personas que pretendan fundar una Sociedad de Patronato deberán presentarse al Poder Ejecutivo, manifestando su propósito é indicando:

1.° El nombre y asiento de la Sociedad.

2.° El nombre y domicilio de sus socios fundadores.

3.° Los fines de la Sociedad, acompañando fos Estatutos de la misma.

4.° Los recursos con que se cuenta ó se espera contar, para la realización de esos fines.

—En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 48.

(Se lee).

«Artículo 48. Los fines de las Sociedades de Patronato podrán ser, entre otros:

a) Protección y auxilio de los menores que salgan de los establecimientos de corrección, ó de los penados liberados que hayan aceptado el patronato de ambos.

b) Cooperar de un modo eficiente al cumplimiento de la presente ley de protección de menores, haciendo las denuncias de los que se encuentren desamparados moral ó materialmente, ya sea ante el Consejo de Protección de Menores ó al Ministerio Público.

c) Cooperar á la colocación de menores en casas de familia, asesorando al Consejo de Protección de Menores, el que resolverá.

d) Visitar constantemente á los patronados, procurando inculcar en ellos principios de moral; recibirlos á su salida de los establecimientos penales ó de corrección en que se encuentren, procurarles trabajo, asilo, y relaciones, y en general son fines del patronato todos los esfuerzos perseverantes y metódicos tendientes á completar la obra de regeneración ó de educación comenzada en los establecimientos penales ó en las casas de corrección ó á coadyuvar á la misma obra.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Salteráin—Deseo saber del señor miembro informante de la Comisión, porque no lo entiendo bien; qué quiere decir el inciso 1.° de este artículo, al decir: «Protección y auxilio de los menores que salgan de los establecimientos de corrección, ó de los penados liberados que hayan aceptado el patronato de ambos».

Me parece que lo *de ambos*, está de más.

Señor Mendívil—Está de más. Debe ser un error de copia, señor presidente; por eso he mandado buscar el original.

Señor Presidente—«O de los penados liberados que hayan aceptado el patronato».

Señor Salteráin—Eso es.

Señor Presidente—Se votará el artículo con esa enmienda.

Si se aprueba el artículo 48 en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 49.

(Se lee:)

«Artículo 49. El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial facilitarán las relaciones de las Sociedades de Patronato con las personas que ellas se propongan patronar, con arreglo á sus estatutos.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 50.

(Se lee:)

«Artículo 50. Las Sociedades de Patronato funcionarán bajo la superintendencia del Consejo de Protección de Menores ó del Consejo Penitenciario si tuvieren por objeto la protección de los penados liberados.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 51.

(Se lee:)

«Artículo 51. La autorización acordada á las Sociedades de Patronato es revocable, siempre que á juicio del Poder Ejecutivo la Sociedad no llene debidamente los fines de utilidad pública que motivaron la autorización.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el Capítulo III, artículo 52.

(Se lee):

«CAPÍTULO III

TRATAMIENTO

«Artículo 52. Los menores serán colocados en escuelas agropecuarias y profesionales siendo varones, y siendo mujeres en establecimientos de enseñanza, labores y oficios ó profesiones de su sexo.

«También podrán ser colocados en un establecimiento disciplinario ó de corrección por el tiempo que determinen los reglamentos.»

—En discusión.

Señor Blanco—Examinando esta buena ley, observo que le falta algo, que sería su complemento: —determinar desde ahora dónde es que deben ir los menores que la misma ley somete á la tutela de diversas autoridades que crea.

Conceptúo, señor presidente, que leyes de esta naturaleza, además de ser teóricas,—digamos así—con arreglo á todos los elementos que suministra la ciencia, tendiendo á la corrección, á la conservación y á la moralidad de los menores,—tienen también que cumplir con ciertas reglas prácticas, en cuanto á la realización de la ley misma; y considero que creando las autoridades, etc., y no dando al mismo tiempo al Poder Ejecutivo recursos especiales ni señalando un establecimiento donde pueda enviar á los menores para su reclusión y su guarda, la Cámara no ha completado la obra.

Como conceptúo esta una cuestión bastante importante—no obstante contar con la opinión favorable de los autores del proyecto, — yo desearía interrogar al miembro informante de la Comisión sobre el orden de ideas en que se encuentra con respecto á la inclusión de un artículo, por el cual se señalara ya una suma para crear un establecimiento.

Por informes privados, creo que en Toledo se está construyendo ó está pronta ya una escuela agropecuaria. Yo no sé si esa escuela agropecuaria tendrá un destino dado, pero me atrevo á afirmar ante la Cámara que, cualquier destino que tenga, que el más alto destino, el más moral, el más imprescindible, no lo será tanto como el de destinarla para corrección y asilo de los menores.

Todos los miembros de la Honorable Cámara deben estar de acuerdo en que la situación de los menores que cometan faltas en la vía pública, lo mismo que los menores delincuentes, lo mismo que los menores que el Estado tiene á su simple guarda y conservación, es verdaderamente deplorable, verdaderamente insostenible: mezclados con delincuentes de índole grave, con hombres enviciados generalmente, cada día de cárcel significa un aprendizaje rápido y definitivo de corrupción; y yo creo, señor presidente, que es la mejor oportunidad—ya que nos ocupamos de esta ley—para promover la cuestión. —(Apoyados).

Señor Presidente—¿El señor diputado Blanco desea dar forma á sus ideas para que haya base de discusión?

Señor Blanco—Yo desearía oír al miembro informante de la Comisión, é inmediatamente de haberlo escuchado me permitiría dar forma al pensamiento para que se pueda votar.

Señor Mendívil—La Comisión informante ha tenido en cuenta, señor presidente, las indicaciones que acaba de formular el señor diputado Blanco, y convencida de que esta no es una ley de inmediata aplicación, ha manifestado en el curso de su informe esas mismas ideas, diciendo que la base del cumplimiento de esta ley está en la habilitación de casas de educación y disciplina de los menores que se pongan bajo el amparo del Consejo de Protección.

Tan no es una ley de aplicación inmediata, que en otros países que se han votado leyes especiales, han dejado un lapso de tiempo prudencial al Gobierno ó á la autoridad para la implantación de los establecimientos y la ejecución de la ley.

Las leyes, por ejemplo, votadas en Holanda en 1901 contienen una cláusula que establece que no serían puestas en vigencia sino á los cinco años de su promulgación, precisamente para dar tiempo á los Poderes Públicos á la habilitación de estas mismas casas de educación y de corrección de menores.

La Comisión se ha dado perfecta cuenta de esto, y al establecer en el artículo 54 una autorización al Poder Ejecutivo para invertir las sumas necesarias con este fin, dice en el informe: «que la instalación de las escuelas y establecimientos educativos y correccionales, no podrá hacerse sino de una manera paulatina y metódica, concretándose las erogaciones principales del primer momento á la institución de los Consejos de Protección y de ayuda que puede prestarse á las instituciones de patronato».

De manera que la Comisión, en realidad, había dejado esta cuestión de instalación de establecimientos especiales á la discreción del Poder Ejecutivo, de modo que pudiera hacerlo sin imponerle nada definitivo de antemano, á fin de que el Poder Ejecutivo pudiera hacer ensayos sobre este particular; y yo como miembro informante, como no he consultado á la Comisión, no podría pronunciarme de antemano en el sentido de que se designara de antemano la Escuela de Toledo ó la de Artes y Oficios con ese objeto. Sobre todo, creo que convendría consultar por lo menos al Poder Ejecutivo sobre la aplicación de esos establecimientos, que bien podrían tener, en su plan de administración, otro destino que no sea el de corrección de menores.

En esta materia, creo que no sería dado improvisar aquí en el seno de la Cámara. Me parece que la ley está bien como está, acordando una amplia autorización al Poder Ejecutivo para gastar las sumas necesarias que requiera la protección de los menores en los primeros momentos de su aplicación, sin dilatar la ejecución de la ley, como se ha hecho en otros países.

Es lo que tenía que decir, señor presidente, en contestación á las observaciones formuladas por el señor diputado Blanco

Señor Blanco—Yo creo que á pesar de lo que manifiesta el señor miembro informante de la Comisión, no se da amplia facultad al Poder Ejecutivo sino se le votan fondos destinados á que el Poder Ejecutivo pueda instalar las escuelas agropecuarias.

Puede estar convencido el señor diputado Mendívil de que toda ley en esta materia de protección á la infancia que no sea absolutamente práctica, no da buenos resultados.

Señor Mendívil—Todas estas leyes tienen que tener base económica; si no, no tienen andamiento.

Señor Blanco—Es una ley que solamente será completada con la provisión de fondos al Poder Ejecutivo.

De manera que yo participo de las ideas del informe de la Comisión y de los autores del proyecto. Lo único que creo es que es necesario ir un poco más allá y dar al Poder Ejecutivo una suma determinada para los primeros gastos.

Señor Mendívil — Pero el artículo 54 autoriza al Poder Ejecutivo á gastar las sumas que crea necesarias.

Señor Blanco—Pero la autorización en tal forma, por lo mismo que es mucha, no es nada. Además que los créditos ilimitados no son constitucionales.

Señor Mendívil—Está limitada por la ley de Presupuesto venidera.

Señor Lagarmilla—Se podría aceptar una cantidad.

Señor Mendívil—No hay inconveniente.

Señor Lagarmilla—Sería más claro.

Señor Mendívil—Lo único que nosotros no podemos entrar á determinar de antemano, son los establecimientos que se van á elegir, porque eso sería más bien obra del Consejo, que propondrá al Poder Ejecutivo lo que puede hacerse.

Señor Blanco—Considero, señor presidente, que podría fijarse una cantidad.

Por ejemplo, en vez de decir: «Los menores serán colocados en escuelas agropecuarias y profesionales siendo varones»... (no hay escuelas agropecuarias; de manera que este es un voto, es un simple deseo de futuro) decir:

«Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en la debida oportunidad hasta la suma de cien mil pesos en un establecimiento destinado á la reclusión y guarda de menores varones».

Señor Aragón y Etchart—¿Pero solamente en el Departamento de Montevideo?

Señor Mendívil — Eso lo podría proponer en el capítulo que se refiere á recursos.

Por lo pronto, este capítulo referente al tratamiento, no impide que los menores sean colocados en casas de familias.

Señor Aragón y Etchart—En los Departamentos, las casas de familias no aceptan á los menores que son delincuentes, ó que tienen inclinación al vicio. No son aceptados por ninguna familia honesta: es la verdad de las cosas.

La idea que yo pensaba proponer, es crear establecimientos de corrección en cada Departamento de la República. Es la única manera de hacer práctica la corrección de menores, porque de otra manera tendrán que venir de diez y ocho Departamentos de la República á Montevideo.

Señor Mendívil— Hace poco tiempo, un señor diputado indicaba que era fácil colocar á los menores en colonias agropecuarias, como la Colonia Piamontesa.

Señor Pelayo—Es algo difícil crear establecimientos de reclusión de menores en todos los Departamentos. Eso demandaría un gasto enorme.

Señor Aragón Etchart— Con 200.000 pesos se pueden establecer.

Señor Massera—Esto mismo prueba que el problema es un poco más complejo de lo que parece, y que no se puede improvisar en la Cámara.

Señor Aragón y Etchart—Yo no decía de reclusión: me refería á establecimientos de artes y oficios, por ejemplo.

Señor Accinelli—Siempre se recargaría el presupuesto, y no los podría soportar.

Señor Aragón y Etchart—Si no nos fijamos en la regeneración del futuro, ¿dónde vamos á parar?...

Señor Mendívil—Nosotros damos por esta ley la base que el Poder Ejecutivo y el Consejo de Menores van á desarrollar después.

Señor Cortinas—Considero que esta ley, por el momento está bien, y me parece que el doctor Blanco accederá á lo que voy á manifestar.

Aún no están formadas las autoridades de vigilancia que indica esta ley, para la protección de los menores. De manera que una vez que estén éstas en posesión de su cargo, sería recién el caso de que ellas se dirigieran al Poder Ejecutivo indicándole cómo habría que acomodar á los menores varones y mujeres, y, en ese caso, el Poder Ejecutivo pediría á la Honorable Cámara que le

votara fondos para contribuir á lo que le pidieran estas Comisiones.

Esta es una medida que recién se va á regularizar y por eso debe darse tiempo. Mientras no estén nombradas las Comisiones y Subcomisiones, me parece que votar una cantidad para atender los gastos que se originen, podría ser suficiente ó podría ser insuficiente.

En tal sentido, mi opinión es que cuando estén las Comisiones prontas, éstas se dirijan al Poder Ejecutivo solicitando lo que crean conveniente para cumplir su cometido.

Señor Blanco—El señor diputado Cortinas nos indica, indudablemente, el trámite á seguirse dentro del pensamiento de que el Poder Ejecutivo se dirija á la Cámara en demanda de fondos expresos ¿no?...

Señor Cortinas—Sí, señor.

Señor Blanco—De manera que se retarda la cuestión.

Ya he dicho que no quiero otra cosa que proponer la adición, porque me parece de una alta importancia; y considero que la base de toda ley de protección á los menores, es señalar un asilo donde puedan ir, y votar fondos para ese asilo. Si la Cámara entiende lo contrario, que esta ley debe ser una ley de organización teórica, que el asilo vendrá después, en buena hora!

Por eso yo comencé manifestando que lo que quería era promover el debate sobre esta cuestión.

Señor Rodríguez Larreta—Mi objeto, señor presidente, es indicar que enseguida de este artículo hay un capítulo en la ley que trata especialmente de los recursos, y que tal vez, en esa oportunidad, podría la Cámara adoptar algo que importara aumentar los recursos que ya se designan en la misma.

Señor Aragón y Etchart—Estos son recursos permanentes, señor diputado.

Señor Blanco—La oportunidad es en el capítulo que se refiere al tratamiento.

Señor Rodríguez Larreta—El artículo 54 dice:

«Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de las cantidades que sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de esta ley».

Dentro de la ejecución y cumplimiento de la ley está necesariamente el establecimiento de casas en que se recoja á esos menores.

Cuando llegue el momento, por consiguiente, el Poder Ejecutivo incluirá las partidas necesarias para eso en el proyecto de Presupuesto General de la Nación que envía todos los años.

Así que me parece que esto podría quedar como está hasta que esa oportunidad ocurriese, porque efectivamente, antes de organizarse los Consejos que crea la ley en el artículo 39, me parece que no debe tomarse una resolución, porque son esos Consejos los que deberán proyectar lo que conviene hacerse, como lo decía el señor diputado Cortinas hace un momento.

Señor Blanco—El Poder Ejecutivo, no la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta—... Porque todavía no se sabe bien lo que se va á hacer.

Es un asunto muy vasto, es un asunto muy serio, y estoy de acuerdo con el doctor Blanco, en tanto esta ley sería ineficaz si no se crean esos establecimientos. No pasará de una aspiración puramente teórica si esto no está complementado con la fundación de establecimientos de esta índole, no sólo en la Capital, sino en todos los Departamentos...—(Apoyados).

—... pero esto tiene que venir después; no me parece que se pueda hacer en el momento.

Señor Martínez—Pero observaré al señor diputado que ya está resuelta la cuestión en el artículo 52, en el cual se establece que esos menores serán destinados á escuelas agropecuarias.

Señor Blanco—Y no se crea ninguna.

Señor Martínez—De modo que se crean esas escuelas.

Ahora bien: yo creo que ese punto sería bastante discutible, si han de ser escuelas agropecuarias las que se creen para la reclusión de los menores.

¿Cómo van á destinarse á los establecimientos de esa clase á menores de ocho á diez años?

Señor Massera—El artículo no dice que sean destinados á escuelas agropecuarias. El artículo dice:... «serán colocados en escuelas agropecuarias y profesionales... ó también pueden ser colocados en un establecimiento disciplinario ó de corrección.

De manera que esta es cuestión de decisión futura, diré.

Señor Martínez — Perfectamente: por eso me parecería mejor—y quizás se encontrara dentro del pensamiento del doctor Blanco—que se estableciese en este artículo, que los menores serán recluidos en establecimientos cuya fundación y organización propondrá oportunamente el Poder Ejecutivo, asesorándose de ese Consejo de Protección de Menores.

Señor Blanco — Yo encuentro bien la proposición del doctor Martínez,—y no tengo inconveniente en votarla; pero, con respecto á las opiniones del doctor Rodríguez Larreta sobre que los Consejos van á proyectar mejor, quiero hacer presente que está ley no ha sido objeto de estudio de un día.

El Poder Ejecutivo nombró una Comisión de ilustrados ciudadanos para que formulara el proyecto. La Cámara realiza el estudio de ese proyecto de ley. De manera que tal vez puede ser que esos ciudadanos, y que la Cámara misma estén más habilitados por sus conocimientos, que los Consejos á nombrarse.

No hay que suponer que la Comisión debió dejar las cosas como están, para que los Consejos aborden y resuelvan precisamente las más graves dificultades.

Señor Massera—Pero si eso tendrá que venir á la Cámara. Después los Consejos van á asesorar al Poder Ejecutivo, y el Poder Ejecutivo remitirá oportunamente la ley á la Cámara.

Señor Salteráin—El espíritu de esta ley, señor presidente, y la letra misma, dice en algunos de sus artículos que los fines de las Sociedades de Patronato podrán ser entre otros: cooperar á la colocación de los menores en casas de familia.

Yo soy partidario convencido de que ese debe ser el régimen preferible. Hay un interés supremo en que se coloque á los niños en las casas de familia y no en establecimientos disciplinarios: esa es la orientación del patronato, en todos los países civilizados.

Se ha objetado que las familias se resisten á tener niños, presuntos delincuentes, ó delincuentes mismos, pero en la práctica resulta eso inexacto.

Los médicos que trabajan en la Capital—y aquí hay algunos que estarán seguramente de acuerdo conmigo,—saben de memoria que á muchísimas familias se les previene que el sujeto que van á adoptar, que sale de la Inclusa, que aquí se conoce con el nombre de Asilo de Huérfanos, es enfermo, es contagioso, es idiota ó imbécil, y sin embargo lo aceptan en esas condiciones y lo tienen. Eso tratándose de enfermos peligrosos, del punto mismo del contagio.

Fuera de este hecho singularísimo, práctico, que tiene su realidad visible, hay interés en que los niños, de preferencia, vuelvo á decir, sean, no recluidos, sino sometidos al régimen del hogar, al régimen de la familia buena, donde respiran un ambiente completamente distinto del que les proporciona el régimen excesivamente severo de otros establecimientos.

El espíritu de la ley así lo consagraba, y la letra de la ley misma, pero en el artículo, posiblemente por una omisión—y así noblemente lo confiesa el señor miembro informante,—se ha omitido ponerlo en en este artículo—y yo voy á permitirme, en mérito de estas consideraciones, proponer lo siguiente: que el artículo 52 diga: «Los menores serán colocados en casas de familia de acuerdo con el inciso A del artículo 48.» Lo que quiere decir que serán colocados, en primer término, en tanto haya ó no establecimientos agropecuarios, etc.

Se salvará la dificultad señalada por algunos señores diputados, y serán colocados en casas de familia, ó en escuelas agropecuarias y profesionales siendo varones y siendo mujeres en establecimientos de enseñanza, tales ó cuales.

Señor Amézaga—Y siendo mujeres en casas de familia, también;—es el espíritu de la ley.

Señor Arena—En cuanto á los varones, me permito observarle que son de muy difícil colocación en casas de familia.

Señor Salteráin—En realidad, pasa lo contrario: yo he sido médico del Asilo de Huérfanos...

Señor Aragón y Etchart—Pasará aquí, doctor Salteráin; pero no en los Departamentos.

Señor Salteráin—En los Departamentos no puede pasar, porque no hay huérfanos.

Lo que hay es lo siguiente: que la Comisión de Patronato entienda que un niño sometido á su dirección no se entrega á Perico de los Palotes, sino que se entrega á una familia que ofrezca garantías de conducta, que sea capaz de educar ó dirigir á ese niño. Eso depende de los Consejos de Patronato.

Esa orientación la han seguido los países que han fundado los Consejos de Patronato, y es la recomendada por todos los que tienen práctica y que teóricamente han estudiado este asunto.

Es preferible siempre el ambiente del hogar, por imperfecto que sea, al ambiente del régimen hospitalario ó disciplinario de un establecimiento colectivo. Tratándose de niños, es esencial. En materia pedagógica, este es punto indiscutible.

Ahora, este régimen requiere mucha más garantía; requiere una fiscalización severa; pero eso no es cuestión de la ley: eso depende de que los que desempeñen el cargo de miembros de la Comisión del Patronato sean personas capaces, idóneas y se cercioren de que ponen los niños en buenas condiciones; que no se pone un niño para que le den cintarazos y sea sirviente, como á menudo ha sucedido con los del Asilo de Huérfanos, sino que se dan niños para que los dirijan convenientemente. Es más positiva, es más moral la casa de familia que esos establecimientos.

Por otra parte, nosotros hemos sancionado eso, que está consagrado en varios artículos. Lo que yo hago no es más: es salvar esa omisión y ponerla en este artículo y el señor miembro informante está de acuerdo conmigo.

Señor Arena—Pero yo me permito insistir, señor diputado, en que la práctica de la defensuría general de menores ha demostrado de una manera elocuentísima que los varones, los vagos, sobre los cuales habrá que ejercer una tutela más eficaz, son absolutamente incolocables en casas de familia: no los quieren, no los toleran...

Señor Salteráin—Pero está en la ley, le prevengo; está sancionado.

Señor Ponce de León—Pero la modificación que propone el doctor Salteráin no excluye á aquellos que se pueden poner en casa de familia.

Señor Rodó—Es una forma disyuntiva.

Señor Salteráin—Yo digo que se pongan de preferencia en casas de familia, porque el ideal debe ser ese. Ahora la Comisión del Patronato tiene la opción: pone en casas de familia ó en establecimientos.

Aquí se dice que no hay establecimientos; pero hay casas de familia. Por consiguiente hay que poner las dos cosas.—(Murmullos).

—Yo había propuesto una modificación que el doctor Amézaga aceptaba y también el propio doctor Mendivil. Es cuestión de una palabra nada más: «Los menores serán colocados en casas de familias ó bien en escuelas agropecuarias...

Señor Arena—Preferentemente, en casas de familia.

Señor Salteráin — Preferentemente, en casas de familia.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Amézaga—Yo creo que hace un momento el doctor Rodríguez Larreta hacía una indicación acertada: que convenía dividir el debate, dejando la discusión de la parte relativa á los recursos para el artículo siguiente y ahora podríamos aprobar el artículo 52 con la enmienda propuesta por el doctor Salteráin que, por mi parte, acepto.

Señor Mendivil—Y que está de acuerdo con la ley.

Señor Amézaga—Y que está de acuerdo con la ley.—(Apoyados.)

Señor Lagarmilla—La enmienda del doctor Salteráin está ya en la ley, bien aclarada...

Señor Massera—En el inciso 4.° del artículo 44.

Señor Lagarmilla—En el inciso 4.° del artículo 44 se establece que es atribución del Consejo Central: «Proceder, cuando lo creyere conveniente, á su colocación en casas de familia que ofrezcan la garantía suficiente de que en ellas se llenará cumplidamente la obra de la educación y de instrucción del menor.»

Este artículo se refiere, el 52, al tratamiento de aquellos que quedan sometidos directamente al Consejo Central en los establecimientos propios. No yendo á casas de familia, van á una escuela agropecuaria, si son varones, ó á una escuela del hogar, si son mujeres.

No me hago muchas ilusiones en cuanto á las casas de familia. Lo que decía el doctor Arena es completamente cierto. Tengo alguna experiencia en esta materia, por el cargo que desempeño en el Asilo de Huérfanos.

Al niño, cuando es pequeño se le toma en tutela, se le cría, y entonces, sí, encuentra un verdadero hogar; pero cuando se trata de niños ya mayores y que están en el vicio, en la calle, es muy difícil que haya quien los adopte, y quien los adopta lo hace, por regla general, para explotarlos y para servirse de ellos.

No hay que olvidar, como decía el otro día, que el sujeto que quiere proteger esta ley no es el menor normal, bien moralmente ó bien físicamente: es un menor desamparado, un menor con tendencia al vicio y al delito si es que éste ya no lo ha cometido. No se pueden aplicar, por lo tanto, las reglas generales para todos los menores normales, á estos menores que ya tienen un estigma.

Poner á estos vagos en casas de familia honrada, en término general, ó es introducir dentro del hogar un elemento nocivo y que contribuirá á la pérdida del menor, ó es entregar una víctima para que se le explote.

Necesita un tratamiento especial de corrección, de educación, y es por eso que la ley ha establecido que debe ser colocado en las escuelas agropecuarias ó profesionales si es varón, ó en escuelas del hogar si es mujer, para evitar que por desidia de la familia ó por la propia condición del niño, se concluya por perder.

Debe, por lo tanto, dejarse librado este problema al criterio del Consejo Central, que, asesorado debidamente, puede en cada caso resolver con conciencia si el niño ha de ir á casa de familia si no hay peligro ó si ha de ir á un establecimiento dependiente de los Consejos de Patronato.

No creo que debe darse en la ley preferencia á uno ú otro caso, porque es imposible prever lo que ha de suceder.

En el tipo normal estoy completamente de acuerdo con el doctor Salteráin: no hay nada que pueda ser como el hogar.

La hospitalización ó el internato, dentro de esos establecimientos, produce más mal que bien; pero tratándose de estos menores, creo que las casas de familia son peores que los internatos. De dos males hay que elegir el menor, y yo me quedo con el internato.

Quería hacer esta aclaración para demostrar cuál era la mente de los autores de la ley al redactar este artículo, que han tenido en cuenta la realidad del sujeto de que se trata, que no es el sujeto en las condiciones generales de todo hijo de familia criado en un hogar ordenado.

Es lo que tenía que decir.—(Muy bien).

Señor Mendivil—Es en virtud de las razones que ha expuesto el doctor Lagarmilla, que yo propongo que se agregue al inciso primero, la frase «serán igualmente colocados en casas de familia» dejándolo al criterio del Consejo, sin establecer preferencias.

Señor Salteráin—Pero lo que yo propongo no contraría la ley.

Yo no quiero contestar al doctor Lagarmilla por no hacer interminable la discusión, pero en el fondo el doctor Lagarmilla está de acuerdo conmigo.

Señor Mendivil—Sin establecer preferencias.

Señor Salteráin—La preferencia se la da el propio doctor Lagarmilla, que ha declarado que ese es el ideal.

Yo no quiero hacer, repito, una discusión interminable, y por eso no le contesto;—el doctor Lagarmilla recuerda lo que yo hablé.

Señor Lagarmilla—Perfectamente.

Señor Salteráin — El Consejo tendrá siempre la facultad para hacerlo.

El doctor Lagarmilla ha reconocido eso mismo: que el ideal es la familia. Por eso, se pone la *preferencia*, pero el Consejo sabrá lo que hará.

Por eso decía yo que lo esencial aquí es que la composición del Consejo sea prudente, sea sabia y sea equitativa y conozca el medio en que va á actuar.

No quiero hacer más extensa la discusión en lo que se refiere al niño normal; y en cuanto al anormal, habría que establecer una gradación, porque los individuos anormales son susceptibles de modificaciones. Un desamparado no quiere decir tampoco que sea un anormal, por ejemplo, y como la ley es general tiene que comprende á todos.

Señor Lagarmilla—Huérfanos de doce á catorce años no quedan por mucho tiempo en ninguna casa de familia; hay que mandarlos á la Escuela de Artes, ó á un internato; entre los expósitos que salen del Asilo, y que carecen de la evolución que procura la vida del hogar, no hay uno que llegue á los doce ó trece años, y que pase en ninguna casa de familia.

Señor Arena—Imagínese el señor diputado lo que pasará con los recogidos en la calle!

Señor Salteráin—Sería menester discutir el régimen, porque el régimen del Asilo—el señor diputado lo sabe—ha sido un régimen malo y nocivo. Sin embargo, yo, que si tengo muchas malas cosas tengo muy buena memoria, me acuerdo perfectamente de muchos individuos que han sido educados y puestos en custodia en casas particulares y que viven perfectamente, que son ciudadanos útiles y que han estado años y años en esas casas.

Señor Lagarmilla—Cuando se entregan chicos y se crían como de la familia; pero entregar un muchacho de diez ó doce años, lleno de vicios, es entregar un sirviente á esa familia.

Señor Salteráin—Pero, señor diputado, perdón!—ya que esta discusión tiene forma de diálogo,—el ser desamparado no implica ser un anormal.

Esta es una ley general para los desamparados y para los viciosos; hay viciosos

absolutamente corrompidos y hay viciosos de ocasión, que lo son mientras les falta el ambiente que los modifique. Eso es esencial, es indiscutible: si viven en un ambiente de paz, en un ambiente honrado, en un ambiente digno, de casa de familia, no será delincuente -sería discutir ahora cuestiones de doctrina y la modificación que yo propongo en lo más mínimo altera ni el espíritu ni la letra de la ley: le da facultad al Consejo de Patronato para que proceda. Me parece que es más conveniente y estoy plenamente de acuerdo.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar el artículo 52 tal como lo aconseja la Comisión. Si fuese desechado...

Señor Mendivil—La Comisión aceptó, señor presidente, la modificación.

Señor Salteráin—La Comisión ha aceptado mi modificación.

Señor Lagarmilla—¿Cómo queda redactado?

Señor Salteráin—«Los menores serán colocados de preferencia en casas de familia ó bien en escuelas agropecuarias ó profesionales.»

Señor Pelayo—¿Qué se entiende por *preferencia?*—(Murmullos é interrupciones).

Señor Rodríguez Larreta—Pido la palabra.

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—Está cerrada la discusión, señores diputados.

Varios señores Representantes—Que se reabra.

Señor Massera- Pediría que se reabriera el debate.

Señor Rodríguez Larreta—Yo iba á hacer una brevísima indicación.

Después de este largo debate, me doy cuenta que este artículo 52 es absolutamente innecesario.—(Apoyados).

—En el artículo 44 está establecido todo: cómo se colocarán los menores, dónde, de qué manera, qué precauciones se tomarán...

Señor Salteráin—¿Me permite, señor diputado?

Precisamente para no reabrir el debate...

Señor Rodríguez Larreta—...está establecido lo mismo que propone el señor diputado Salteráin: que se coloquen en casa de familia ó en establecimientos disciplinarios

Señor Salteráin—Precisamente, de acuerdo con lo que dice la ley, que los niños deberán ser colocados en casas de familia.

Señor Rodríguez Larreta—Dice: «Organizar, inspeccionar y vigilar los establecimientos públicos en que se coloquen los menores, tomando todas las disposiciones conducentes á los fines que persigue esta ley.»

Señor Massera—Pero eso es muy vago. —(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—La Mesa observa que el debate está clausurado. Para seguir discutiendo es menester reabrirlo.

Señor Massera—Hago moción para que se reabra.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Massera?...

. . . .

No ha sido apoyada.

Se va á votar el artículo 52.

La Mesa ignora si la mayoría de la Comisión informante acepta la enmienda.

Señor Mendivil—La Comisión no conoce la redacción de la enmienda, señor presidente.

Señor Presidente—Está cerrado el debate.

Se va á votar el artículo sin la enmienda, tal como lo ha propuesto la Comisión informante.

Señor Pelayo—¿Pero cuál es la enmienda?

Señor Presidente—Después se votará la enmienda, señor diputado. No es posible seguir discutiendo: está clausurado el debate.

Varios señores Representantes—Que se vote.

Señor Presidente—Léase el artículo 52. (Se vuelve á leer).

—Léase ahora la enmienda del señor diputado Salteráin.

(Se lee):

«Artículo 52. Los menores serán colocados preferentemente en casas de familia, ó bien en escuelas agropecuarias y profesionales siendo varones, y siendo mujeres en establecimientos de enseñanza, labores y oficios ó profesiones de su sexo.

«También podrán ser colocados en un establecimiento disciplinario ó de corrección por el tiempo que determinen los reglamentos».

—Se va á votar en primer término el artículo tal como lo ha formulado la Comisión informante; si fuera desechado se votará con la enmienda del señor diputado Salteráin.

Si se aprueba en la primera forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar ahora con la enmienda del doctor Salteráin.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 53.

(Se lee):

TITULO III

CAPÍTULO ÚNICO

RECURSOS

«Artículo 53. Los recursos del Consejo de Protección de Menores se formarán:

1.° Por la cantidad que se determina en el Presupuesto General de Gastos.

2.° Por el reembolso que de todos los gastos hechos para los menores puedan obtenerse de sus padres.

3.° Por las donaciones y legados que se hagan con ese objeto al Consejo de Protección de Menores».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

—Léase el artículo 54.

(Se lee):

«Artículo 54. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de las cantidades que sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de esta ley, hasta tanto no se incluyan en el Presupuesto General de Gastos las partidas respectivas».

—En discusión.

Señor Amézaga — El señor diputado Blanco promovió hoy una cuestión interesante, que ahora es el momento de tratarla...—(Apoyados).

—... la relativa á los recursos que deben darse al Consejo de Protección de Menores para desempeñar las funciones que se le cometen por esta ley.

No es posible, después de haber votado todas las disposiciones que contiene esta ley, de haber creado autoridades encargadas de cumplirla, y de haber establecido obligaciones para el Estado, dejar todo esto en el aire, sin recursos ni medios de cumplirlo: hay que, inmediatamente, votar los recursos con que el Poder Ejecutivo tendrá que hacer frente á todas esas nuevas cargas; por lo menos, las sumas indispensables para los primeros momentos.

Desde el momento que se sancione la ley, vendrán los juicios sobre pérdida de la patria potestad; los interesados tendrán derecho á iniciarlos; el Fiscal de Menores estará en la obligación de hacerlo también, y el Estado se encontrará con una gran cantidad de menores que no tendrá donde colocar.

Diariamente la Jefatura Política se ve obligada á licenciar una gran cantidad de menores, que han sido tomados con motivo de contravenciones á los reglamentos policiales. La Cárcel Correccional está igualmente atestada de menores, y es de suponerse que el número de éstos aumente considerablemente, desde el momento en que se sancione esta ley.—Creer que las casas de familia, la colocación ideal, basten para recoger todos esos menores, me parece más que dudoso; y en consecuencia, creo que es necesario votar los recursos con que el Poder Ejecutivo hará frente á los nuevos servicios que impone la ley.

En consecuencia, yo creo acertada la moción que hacía el señor diputado Blanco, para que se fije una cantidad; podría fijarse hasta la cantidad de 100.000 pesos, que se tomarán de rentas generales.—(Apoyados).

—Y creo que esta cantidad es suficiente, porque, según entiendo, el Poder Ejecutivo tiene el proyecto de establecer la escuela agropecuaria de menores en el establecimiento de Toledo.

Allí existen construcciones hechas, bastante aparentes para este fin; más: hay tres ó cuatro pabellones independientes. De suerte que podrían establecerse las clasificaciones que esta ley determina para los menores: menores abandonados, menores delincuentes y menores viciosos.

Señor Pérez Olave—Pero el artículo 54 autoriza al Poder Ejecutivo, á disponer de rentas generales...

Señor Amézaga—Pero sin limitaciones: es necesario limitarlo.

Yo propongo que se limite á 100.000 $, y creo que sería suficiente por existir esos establecimientos.

En todo caso, si esos establecimientos no pudieran destinarse á los fines de esta ley, el Poder Ejecutivo podría en cualquier momento solicitar nuevos recursos, á la Asamblea General.—(Apoyados).

Señor Aragón y Etchart—El señor diputado Amézaga, al establecer la limitación de la cantidad en 100.000 pesos, parte de la base de que únicamente el Poder Ejecutivo fundará un establecimiento agropecuario.

En cambio, el artículo 52 no deja comprender lo que afirma el señor diputado, porque establece escuelas agropecuarias y profesionales, siendo varones, etc.

Como yo indiqué hace un momento, creo que la protección á los menores desamparados será ineficaz si se limita la creación de establecimientos á la Capital de la República solamente.

En ese sentido, si se implanta un solo establecimiento en Montevideo, los menores de los otros Departamentos van á quedar desamparados.

Señor Pelayo—Si todos pueden venir aquí...—(Murmullos).

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que somos muy teóricos en esta tierra, y por desgracia la teoría nos lleva demasiado lejos muchas veces.

Hay que comprender que en los Departamentos de la República hay centenares de criaturas desamparadas.

Señor Arena—Hay un centenar de habitantes en cada Departamento! — (Murmullos).

Señor Aragón y Etchart—Se parte de la base de que no hay menores desamparados en los Departamentos de la República.

No tienen los señores diputados nada más que salir hasta Río Negro, y verán, en todo ese caserío del Paso de los Toros, cómo pululan centenares de criaturas que no tienen padres conocidos.

Señor Pelayo— Que no tengan padres conocidos, no quiere decir que sean niños abandonados; tendrán madre.

Señor Aragón y Etchart—El Juez de Menores que aplica la ley, saca esas criaturas y las coloca en establecimientos de corrección ó en casas de familia.

De modo, señor presidente, que yo desearía que el doctor Amézaga completara su pensamiento, expresando si son establecimientos agropecuarios, y profesionales, y si son establecimientos á instalarse en la Capital de la República, ó en todos los Departamentos en que sean necesarios.

Señor Pelayo—Mire que hay más locos que niños abandonados, y sin embargo, basta el Manicomio de Montevideo para toda la República.—(Hilaridad).

Señor Gómez—La sanción de esta ley está casi á su término, y el hecho de que se aproxima la hora reglamentaria me mueve á hacer moción á fin de que se prorrogue la sesión hasta la sanción de la ley.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Gómez, está en discusión.

Si no se observa se votará.

Si se prorroga la sesión hasta terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 54 en la forma propuesta por el señor diputado Amézaga y aceptada por la Comisión informante.

(Se lee:)

«Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la cantidad de $ 100.000 para la ejecución y cumplimiento de esta ley, hasta tanto no se incluyan en el Presupuesto General de Gastos las partidas respectivas.»

—Si se aprueba el artículo 54 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«Artículo 55. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Tiene la palabra el señor diputado Mendivil.

Señor Mendivil—Es para pedir la reconsideración del artículo 41, por razones de redacción.

Propondría que se eliminara la última parte que dice: «á quien en el segundo caso el presidente del Consejo elevará la renuncia».

Se trata, no de la renuncia del presidente del Consejo sino de cualesquiera de los miembros del mismo Consejo que presenten renuncia; y como no está clara la redacción, eliminándose esta última parte quedaría el artículo mejor redactado.

Hago este pedido á nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Se suprime la última parte.

Señor Mendivil—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar, en primer término, si se reconsidera el artículo 41.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar, ahora, si se aprueba dicho artículo con la nueva redacción propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Gómez—Para que esta ley sabia, verdaderamente previsora y eminentemente humana, sea completa, sólo necesita, á mi juicio, señor presidente, que se exprese en ella de una manera concreta un pensamiento que está de hecho comprendido en su índole, ampliamente liberal, y que debe fijarse sólo para impedir que se desnaturalice la ley que se sanciona en cualquier momento de su aplicación práctica.

La obra de reparación paternal del Estado para con los desamparados del hogar en las primeras etapas de la vida, debe ser verdaderamente completa y no puede encerrarse en límites estrechos el auxilio que él dé á los que necesitan de su tutela moral y del apoyo de sus medios materiales.

A la enseñanza científica que se dé por esta ley á los niños desamparados, a alto ejemplo moral, al aprendizaje para la lucha por la existencia, debe agregarse algo que asegure de manera decidida en la preparación intelectual de esos desvalidos, la aplicación de los principios más modernos de la pedagogía; y debe agregarse algo también que asegure desde temprano á sus pequeños cerebros una absoluta independencia de pensamiento, que no puede caber, de ninguna manera, dentro de las prevenciones sectarias.

Es por estas razones que yo voy á proponer un artículo que podría agregarse en la ley, inmediatamente después del relativo á la organización del Consejo Central y de las Sociedades de Patronato, y que diría así:

«Los establecimientos dependientes del Consejo Central, así como las Sociedades de Patronato serán laicos y en ellos habrá la más completa libertad de conciencia». —(Apoyados).

Señor Presidente—¿Como artículo 46, lo propone el señor diputado?

Señor Gómez—Eso es, señor presidente.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado este artículo, está en discusión.

Señor Mendivil—La Comisión acepta el artículo propuesto, porque viene á garantir la libertad de conciencia y porque está de acuerdo con el espíritu de la ley, y también con el de esta Cámara, que sancionó últimamente la abolición de la enseñanza religiosa en las escuelas.

Señor Ponce de León—Opino, señor presidente, que el señor diputado Mendivil, miembro informante, no ha procedido regularmente al decir que la Comisión aceptó el artículo propuesto, puesto que yo soy miembro de la Comisión de Códigos y no se me ha consultado.

Por mi parte debo manifestar que no acepto el artículo aditivo y lamento que el señor diputado Gómez haya traído á la discusión de esta ley—que todos hemos votado con gran deseo de llevarla á la práctica—un artículo que divide y dividirá la opinión pública y que hará mucho daño al proyecto, porque incorpora un principio disolvente, cual es la discusión de las creencias religiosas.

Tal como estaba este proyecto, la cuestión de si serían laicos, ó no los patronatos y los establecimientos que de ellos dependieran, resultaría de su aplicación y de la composición del Consejo Central y de lo que enseñara la experiencia; pero me parece equivocado imponer procedimientos cuando no sabemos si mañana será necesario recurrir á una institución cualquiera que se dedique á esta especialidad y que creyera que el progreso ó la práctica imponen la necesidad de someter á los niños patronados á determinada disciplina religiosa y que fuera esta la mejor manera de educarlos, tal como yo creo ha sido y será en todos los tiempos; me parece, repito, que fijar en la ley, como forma inmutable, que esos Patronatos deben de ser laicos, es fijar de antemano cómo serán educados los menores, cosa que no deberíamos nosotros aceptar.

Señor Gómez—Precisamente es lo que se quiere,—que no se indique desde ahora.

Señor Ponce de León—Por otra parte, afirmo que este artículo va á perjudicar grandemente á la ley, porque á más de quitarles el principio disciplinario á los Patronatas, los privará de muchos recursos que podrían allegárseles. Declaro que yo no votaré este artículo.

Debo agregar que se trata de la reconsideración de un artículo.

Señor Gómez—Se trata de un artículo aditivo.

Señor Ponce de León—Un artículo aditivo entre artículos ya aprobados.

Señor Presidente—La observación que formula el señor diputado Ponce de León es exacta.

Para colocar el artículo en la ley al final...

Señor Gómez—Lo he propuesto como artículo aditivo, señor presidente. Me parecía que era conveniente ubicarlo después de los artículos referentes á la organización de los Consejos Centrales.—(Murmullos.)

Un señor Representante—No hay inconveniente en establecerlo al final.

Señor Ponce de León—Hay que reconsiderar.

Señor Sosa—Pero, ¿qué es lo que se va á reconsiderar?

Señor Pelayo—No hay nada que reconsiderar: es una adición.

Señor Sosa—Yo pregunto á la Mesa qué es lo que se va á reconsiderar.

Señor Presidente—Para incluirlo en el título 2.° de la ley, hay que reconsiderar.

Señor Manini Ríos—Que lo ponga como artículo 55 entonces, y ya está salvada la dificultad.

Señor Presidente—Para votarlo como artículo 55 aditivo ó 56 basta que se presente.

Se va á votar el artículo proyectado por el señor diputado Gómez como artículo 56 aditivo...

Señor Sosa—Como un artículo aditivo que la Mesa colocará donde corresponda, como se hizo el otro día al votarse la ley sobre extinción de la langosta. Se votó un artículo aditivo que se colocó después..

Señor Presidente—La Mesa entiende que habiéndose votado un título no es posible volverse sobre él sin previa reconsideración....

Señor Manini Ríos—Pero se vota por artículos la ley. Es un artículo que no tiene nada que ver...

Señor Amézaga—Los títulos son divisiones de método dentro de la ley.

Señor Presidente—Si la Cámara autoriza expresamente á la Mesa, ésta podrá darle colocación; pero si no hay una expresa autorización de la Cámara no podrá volver atrás.

Señor Amézaga—El señor diputado Gómez lo propone como artículo aditivo, que la Mesa colocará en el capítulo correspondiente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Primero se votará el artículo aditivo, y luego se votará si la Cámara autoriza á la Mesa á darle colocación.

Si se aprueba el artículo del señor diputado Gómez como aditivo á esta ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar ahora si se autoriza á la Mesa á dar colocación á este artículo en el cuerpo de la ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Giribaldi Heguy— Voy á solicitar la reconsideración del inciso 3.° del artículo 4.° de esta ley. Es una reconsideración de forma, nada más.

En la forma que se ha sancionado este artículo, se establece que las inscripciones á efectuarse en el Registro de Interdicciones se hagan con arreglo á la ley de su creación. Éstos son los términos del artículo sancionado; pero es notorio que esa ley de Registro de Interdicciones ha sido modificada por otras leyes.

De manera que debe entonces modificarse este artículo y propongo como modificación la siguiente: que se diga: «las inscripciones deberán hacerse en la forma y plazos establecidos por las leyes.»—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la enmienda, está en discusión.

El señor diputado Giribaldi Heguy propone que en el artículo 4.°, inciso 3.°, donde dice: «deberán inscribirse en el Registro de Interdicciones en la forma y plazos establecidos por la ley de su creación», se diga: *en la forma y plazos establecidos por las leyes que rigen dicho Registro*, sin lo cual, etc.»

Señor Mendivil—La Comisión acepta.

Señor Presidente—Si no hay oposición, se va á votar.

Si se reconsidera el artículo 4.° para incorporar esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si se aprueba la enmienda propuesta por el señor diputado Giribaldi Heguy.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Amézaga—Voy á proponer la reconsideración del artículo 39 y voy á fundar brevemente los motivos de este pedido de reconsideración.

Este artículo ha establecido para formar el Consejo Central de Protección de Menores, tres miembros natos y siete miembros electivos, de suerte que el Consejo se va á componer de un número par:—diez.

Bien: esto es ya un inconveniente.

Entre los miembros natos se ha colocado un miembro del Consejo de Higiene, un miembro de la Junta Económica de Montevideo y el Jefe Político de la Capital; pero se ha olvidado al Presidente de la Comisión Nacional de Caridad, institución que estará íntimamente relacionada con el Consejo de Protección de Menores, porque esta institución tiene la tutela de los expósitos y huérfanos.

En consecuencia yo propongo que el Consejo de Protección de Menores se componga de once miembros: cuatro natos y siete electivos. Los miembros natos serán: el Presidente de la Comisión Nacional de Caridad, etc.

La Mesa podrá dar forma á esta enmienda.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se reconsidera el artículo 39 para incorporar la enmienda propuesta por el señor diputado Amézaga.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Presidente—Léase la enmienda propuesta.

(Se lee):

«Artículo 39 La administración y vigilancia generales de la protección de los menores moral ó materialmente abandonados, se confiere á un Consejo Central que se denominará *Consejo de Protección de Menores*, y se compondrá de once miembros, cuatro natos y siete electivos.

«Los natos serán el Presidente de la Comisión Nacional de Caridad, el miembro del Consejo Nacional de Higiene que éste designe, el miembro de la Junta Económico Administrativa de Montevideo que ella nombre, y el Jefe Político de la Capital.

«Los electivos serán nombrados, cuatro por el Poder Ejecutivo y tres por la Alta Corte de Justicia».

Señor Lagarmilla—Yo creo que en vez del *Presidente*, debería ser el miembro que la Comisión Nacional delegara, para seguir armónicamente con las otras instituciones. El Consejo de Higiene está representado por un miembro delegado y la Junta también; y con la Comisión de Caridad debería hacerse lo mismo, porque tal vez le será imposible al Presidente de la Comisión Nacional de Caridad aceptar este otro puesto, dado el cúmulo de tareas que le absorben todo el tiempo.

Señor Amézaga—Podría ser uno de los delegados del Asilo.

Señor Castro (don Carlos)—Un miembro que ella indique.

Señor Lagarmilla—Eso es.

Señor Presidente—¿El señor diputado Amézaga acepta la modificación del señor diputado Lagarmilla?

Señor Amézaga—Acepto.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo con esta enmienda:

«El miembro de la Comisión Nacional de Caridad que ésta designe». — (Apoyados).

Si se aprueba el artículo 39 en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 56 de la ley, que ha pasado á ser 57.

(Se lee:)

«Artículo 57. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.»

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 58 es de forma.

Queda sancionada la ley y se comunicará al Honorable Senado.

Se levanta la sesión.

(Se levantó.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 21 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión general de los siguientes proyectos: Aumento de capital del Banco de la República, Jurisdicción Penal, Reclamo de las Empresas de Ferrocarriles y Tranvías de la patente adicional del 3 °/o, Amortización trimestral de la Deuda Interior Unificada, del recaído en el mensaje del Poder Ejecutivo pidiendo se subsane una contradicción existente en el Presupuesto General de Gastos; del que fija la altura de los edificios á construirse con frente á la plaza del «Pabellón» y otras calles de la Capital, y del que suprime el rubro «Gastos de representación de ambos Tribunales» de la planilla núm. 1 del Poder Judicial.

Domingo Veracierto, Secretario.

COMISIÓN PERMANENTE

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Octubre 21 de 1908.

La Honorable Comisión Permanente se reune mañana á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados.

Federico Nin Aguilar, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Empleados Policiales

DISTINTIVO PARA LOS QUE EJERCIENDO FUNCIONES DE AUTORIDAD, NO VISTEN UNIFORME.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Octubre 19 de 1908.

Número 4290—Año 1908.

Con el objeto de establecer la regularidad necesaria en el uso de distintivos policiales para los empleados que no llevan uniforme,

El Presidente de la República

DECRETA:

1.° Los empleados que por los reglamentos y práctica ejercen funciones de autoridad y no llevan uniforme, usarán como único distintivo una medalla destinada á darlos á conocer en su carácter para la obediencia, respeto y cooperación que corresponda.

2.° Las medallas que el Gobierno ha adoptado para los empleados de policía tienen la forma de un escudo con punta, flancos entrantes y ángulos del jefe entrantes, y en el jefe un sol; en el anverso el escudo nacional y sobre éste la inscripción «Policía de.....» y debajo la designación del cargo.

3.° Todas las medallas son de plata, con excepción de las correspondientes á los Fiscales Generales de Policía y Jefes Políticos, que serán de oro; y tendrán una cinta de los colores nacionales con un broche.

4.° La medalla será usada tanto en el servicio como fuera de él en el lado izquierdo del chaleco, á la altura del pecho.

5.° En caso de servicio extraordinario y siempre que tenga que actuar el empleado en reuniones ó lugares en que sea conveniente su reconocimiento por todos los concurrentes, usará la medalla en el lado izquierdo de la ropa exterior, en forma que sea bien visible.

6.° La medalla no podrá usarse sino para el desempeño de funciones policiales; y queda también expresamente prohibido exhibirla para entrar en lugares donde sea necesario llevar otro medio.

7.° La medalla es de propiedad del Estado: debe entregarse al empleado bajo recibo y ser devuelta cuando se abandone el servicio; y no puede ser transferida á empleados y mucho menos á particulares.

8.° Ninguna repartición pública, ni Empresa ó persona podrá adoptar medallas iguales á las de la policía ó que puedan confundirse con ellas.

9.° Los que usen medallas de policía sin estar autorizados, serán detenidos y castigados como culpables de usurpación de funciones públicas; y el que de otra manera contraviniese á las disposiciones del artículo anterior, fabricase, comprase ó vendiese medallas de policía, será castigado con multa de diez pesos ó prisión equivalente.

10. En caso de pérdida de la medalla, la Jefatura dará cuenta al Ministerio, á fin de que se provea un duplicado.

11. El empleado que resulte culpable del extravío de una medalla pagará el importe del duplicado, además de sufrir la pena disciplinaria correspondiente.

12. Comuníquese, publíquese é insértese.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

«Diario Oficial»

PLANO APROBADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO

Ministerio del Interior.

Carpeta núm. 1202—1908.

Montevideo, Octubre 19 de 1908.

Vistos: el plano, Memoria descriptiva y pliego de condiciones para la construcción de un edificio destinado á la oficina é imprenta del DIARIO OFICIAL, en el terreno adquirido al efecto por el Gobierno y situado en la calle Florida entre las de Canelones y Maldonado;

Considerando: 1.° Que el proyecto corresponde á las instrucciones que oportunamente fueron dadas por el Ministerio á su autor el arquitecto Conforte, con cuya declaración queda atendida la observación del Departamento N. de Ingenieros; 2.° Que siendo conveniente la abreviación de término en la construcción de este edificio, debe darse á los proponentes la ocasión de ofrecer la mayor ventaja posible en relación á esa circunstancia,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar el plano y demás antecedentes para la construcción del edificio destinado al DIARIO OFICIAL.

2.° Que, no obstante las prescripciones de los artículos 8.° y 9.° del pliego de condiciones, los proponentes podrán indicar mayor proporción de trabajo mensual y consiguiente abreviación de plazo en la terminación de la obra; y esta circunstancia será tenida en cuenta al apreciar las propuestas.

3.° Que se comunique y publique, y vuelvan los antecedentes al Ministerio de Obras Públicas á los efectos del llamado á licitación, recomendándose para éste la mayor brevedad posible.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Parque Urbano de la Capital

PROYECTO DE ENSANCHE, ETC.

Ministerio del Interior.

Núm. 2893—Año 1908.

Montevideo, Octubre 19 de 1908.

Vistos: estos antecedentes elevados por la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sobre ensanche del Parque Urbano y enajenación de la propiedad denominada «Parque del Pueblo»;

Considerando: 1.° Que es de conveniencia la ampliación del Parque Urbano, sobre la ribera del Río de la Plata. 2.° Que el fin indicado puede prácticamente atenderse con la propiedad denominada «Parque del Pueblo», ya sea enajenándola, como lo propone la Junta, ya sea realizando permutas ventajosas. 3.° Que si bien son igualmente atendibles las observaciones é indicaciones de la Junta Económico-Administrativa de la Capital respecto del procedimiento á seguirse en las expropiaciones, su proposición al Cuerpo Legislativo, corresponde hacerlo por separado y con carácter general, como lo piensa el Poder Ejecutivo; y 4.° La disposición de los artículos 23 y 24 de la ley del 10 de Febrero de 1896 que al asignar á la Junta de la Capital los bienes y acciones procedentes de la liquidación del Banco Nacional, declaró que no podrían ser enajenados sin previa autorización legislativa;

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Elevar estos antecedentes con Mensaje y Proyecto de Ley ajustado á ellos y á las conclusiones de esta resolución, á la consideración del Cuerpo Legislativo; declarando incluído el asunto entre los que deben tratarse en el actual período de sesiones extraordinarias.

2.° Que se tenga en cuenta la observación é indicación respecto de expropiación al formular el proyecto de ley general al respecto.

3.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 19 de 1908.

A la Honorable Asamblea General:

Accediendo á una iniciativa de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, el Poder Ejecutivo remite á vuestra consideración el adjunto proyecto de ley relativo á la ampliación del Parque Urbano.

Se propone la Junta extender este paseo sobre la ribera del Plata hacia el Este, incorporándole en cuanto sea posible los terrenos que lo separan de Punta de Carretas, que ofrecen perspectivas de las más pintorescas y le darán una amplitud que no sólo se impone por notoria previsión sino también para mejorar las proporciones presentes y poder desarrollar un buen plan de ornamentación.

Para realizar esa ampliación la Junta necesita, además de la declaración de utilidad pública requerida por las expropiaciones que debe efectuar, recursos que fundadamente espera obtener de la enajenación de la propiedad denominada Parque del Pueblo, que juntamente con la del Parque Urbano le fué asignada por la ley del 10 de Febrero de 1896 (liquidación del Banco Nacional), enajenación que por prescripción de la misma ley no puede efectuarse sin previa autorización legislativa.

El Poder Ejecutivo comparte las opiniones de la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre todos estos puntos y únicamente ha ampliado el pedido respecto de la enajenación del «Parque del Pueblo», estableciendo en el proyecto de ley que la Junta podrá, con intervención en todos los casos del Poder Ejecutivo, vender ó permutar la expresada propiedad.

Esta ampliación tiene por fin una previsión conveniente en vista de posibles combinaciones con propietarios linderos del Parque Urbano, que facilitará la adquisición de las áreas que deben servir al ensanche de éste, y también regularizar operaciones ya convenidas por la Junta, con motivo de la apertura del boulevard Artigas al través del «Parque del Pueblo» y terrenos vecinos.

Puede la Honorable Asamblea estar convencida de que tanto en las expropiaciones para el ensanche del Parque Urbano, como en la enajenación del Parque del Pueblo se procederá en la forma más conveniente para los intereses del Municipio, y con todas las garantías para los de los particulares afectados por la realización de esta mejora.

El Poder Ejecutivo se cree excusado de abundar en otras consideraciones para fundar el proyecto, así como la inclusión que de él hace entre los asuntos á tratarse en el actual período de sesiones extraordinarias, y os renueva las seguridades de su más alta consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para expropiar y anexar al Parque Urbano las áreas necesarias á fin de ampliarlo sobre la ribera del Río de la Plata y en dirección al boulevard Artigas.

Art. 2.° La expropiación se hará mediante declaratoria del Poder Ejecutivo, en vista de los planos que se presenten y apruebe.

Art. 3.° Concédese á la misma Junta la autorización previa requerida por el artículo 24 de la ley del 10 de Febrero de 1896 (liquidación del Banco Nacional) para enajenar ó permutar con intervención del Poder Ejecutivo los terrenos denominados actualmente «Parque del Pueblo» á fin de realizar las ampliaciones y mejoras del Parque Urbano.

Art. 4.° Comuníquese.

Sala de sesiones, etc.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 21 de Octubre de 1908

Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes elevados por la Junta Económico-Administrativa de Canelones sobre pavimentación de varias calles de esa villa.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno—Escrito de don Carlos Mac-Coll sobre indemnización del valor de un terreno de su propiedad ocupado por las calles Cebollati y Ejido.

—Expediente de don Fernando Big, ante la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, sobre denuncia en la compra de un terreno fiscal situado en dicha ciudad.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Antecedentes sobre apelación del gremio de panaderos de la ciudad de Soriano contra una ordenanza de la Junta Económico-Administrativa de ese Departamento, sobre fabricación y venta de pan.

—A la Contaduría General del Estado—Expedientillo de la Junta de la Capital sobre revalidación de varias autorizaciones para gastos extraordinarios de la Dirección de Abasto y Tabladas.

—A la Jefatura Política de la Capital—Solicitud de don Juan Quiruchac sobre venta de explosivos.

—A la Contaduría General—Expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Flores, relativo al inventario de las existencias y demás pertenencias de los Corrales de Abasto y establecimiento del derecho de máquina, torno y piso de los mismos.

A la Junta Económico-Administrativa del Salto—Escrito de don Alfredo Bocage por don Arturo P. Williams, solicitando reconsideración de la resolución recaída en un expediente seguido ante la misma Junta, sobre remoción de alambrados.

—A la Jefatura Política del Salto—Relación de los pasajes oficiales expedidos por dicha Jefatura durante el mes de Septiembre último.

—A la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó—Nota de la misma corporación consultando el alcance de las facultades de la Junta sobre percepción de impuestos.

—Nota á la Junta Económica de Tacuarembó relativa á la circular de la Contaduría General, de fecha 11 de Junio último.

—No se hace lugar á la solicitud presentada por Andrés Prefumo y Cabrera, por el Centro Comercial é Industrial, para llevar la bandera nacional en el paseo á que hace referencia.

—Pasa á informe de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó, propuesta del arquitecto Leopoldo Tosi para construcción del edificio municipal.

—Se pasan á la Contaduría General estados de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 17 y 19 del corriente.

—Vuelve á la Contaduría General expediente relativo al arqueo de Caja practicado en la Comisión Nacional de Caridad.

—Se pasa al Consejo Penitenciario nota del Departamento Nacional de Ingenieros adjuntando la cuenta de los señores Brignoni Hnos. por suministro de baldosas y pavimentación de celdas en la Nueva Cárcel Penitenciaria.

—Idem remitiendo un plano correspondiente á los detalles de rejas para los talleres y corredor de la Nueva Cárcel Penitenciaria.

—Vuelve al Correo, informada por la Contaduría General, su nota solicitando la liquidación al auxiliar 2.° de Correos de la Administración Cerro Largo don Federico Acosta y Lara de su sueldo correspondiente á Junio de 1907.

—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene, nota del Departamento Nacional de Ingenieros solicitando materiales necesarios para terminar los trabajos que se efectúan en el horno crematorio de la Isla de Flores.

—Se pasan á la Contaduría las cuentas de la Sociedad de Beneficencia de Señoras, de Tacuarembó, correspondientes al 3er. trimestre del corriente año.

—Se pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores la cuenta de los telegramas oficiales internacionales remitidos por el mismo en Agosto ppdo.

—Se comunica al Correo que ha sido aprobada la propuesta hecha á favor de don Enrique V. Zuccoli para auxiliar 1.° de la Sección Administrativa.

—Idem la de doña Cecilia Jauje de Guimil para auxiliar de la Sucursal de Correos de Sarandí del Yi.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Banco de la República

NOMBRAMIENTO DE CONTRALOR GENERAL Y JEFE DE EMISIÓN

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Octubre 20 de 1908.

Habiendo terminado el día 9 del corriente el mandato conferido al doctor Juan Zorrilla de San Martín como delegado del Poder Ejecutivo en la gestión fiscal de la emisión del Banco de la República, cargo establecido por la ley orgánica de dicha institución, el Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase nuevamente al doctor Juan Zorrilla de San Martín para desempeñar el cargo de Controlador General y jefe de emisión del Banco de la República, por el período de tres años, de conformidad con la base 33 de la ley orgánica de 4 de Agosto de 1896.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dese al libro competente.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Banco Hipotecario del Uruguay

MODIFICACIÓN Á SU CARTA ORGÁNICA EN LO RELATIVO Á LA EMISIÓN DE CÉDULAS

Ley

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Modifícase el inciso 1.° de la base 11 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, en la siguiente forma: Las nuevas series á emitirse no podrán ser mayores de cinco millones de pesos, ni menores de dos, debiendo fijar su monto en cada caso el Directorio del Banco por mayoría de votos y de conformidad con el Poder Ejecutivo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 9 de Octubre de 1908.

EMILIO AVEGNO,
1er. Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 9 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio, y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Puerto de Montevideo

FORMA DE CONTINUAR LAS OBRAS DE TERRAPLENAMIENTO SOBRE LAS CALLES JUNCAL Y CIUDADELA.

Montevideo, Octubre 17 de 1908.

Exmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal.

Excmo. Señor:

El petitorio contenido en la solicitud suscripta por un grupo de barraqueros y comerciantes, que adjunta se eleva á V. E. y que motiva este informe, ya fué considerado por esta Comisión, en virtud de una comunicación que á ella le fué dirigida anteriormente por algunos de los firmantes del escrito de fecha posterior. El petitorio fué resuelto en los términos de que informó á V. E. la nota fecha 19 de Septiembre del año corriente.

Esto no obstante, la Comisión no ha tenido inconveniente en reconsiderar el asunto, dedicándole toda la atención que merece y tratando de conciliar en lo posible los muy respetables intereses del comercio con las exigencias técnicas de la construcción del puerto.

Empezó por averiguar con exactitud el límite de éstas dentro del cual fuera posible conceder mayores facilidades al comercio y se encontró con que, concentrados en la actualidad los trabajos de terraplenamiento al espacio comprendido entre las calles de Juncal y Ciudadela, el muro de muelle y las barracas Argentina y del Comercio, esa zona quedará terminada dentro de 3 ó 4 semanas y deberá entonces destinarse á otro punto el material y maquinaria de la Empresa constructora, que no puede mantenerse inactivo. Empleándose en el terraplenamiento de la zona al Este de la calle Ciudadela se podría contar con la facilidad del acceso por agua á los establecimientos al Oeste de la calle Juncal; pero, vendría á suprimirlo la construcción de las grandes pilas, que obstruirá todo el espacio disponible, debido á que los aparatos empleados en la construcción de dichas pilas ocupan mucha extensión con sus amarras. Puede anticiparse que la disponibilidad del expresado punto de acceso terminará el 31 de Enero del año entrante, no teniendo objeto desde esa fecha en adelante la suspensión del terraplenamiento al Oeste de la calle Juncal. En cuanto al terraplenamiento de la parte al Este de la calle Ciudadela, habrá adelantado, en el intervalo, lo bastante para poder pensarse, si fuera necesario, en el ensanche de la zona de operaciones próxima á ser habilitada entre Ciudadela y Juncal, llenándose mientras tanto la necesidad de sanear aquel paraje de la ribera en que se estancan las aguas de la bahía.

Ante las informaciones de origen técnico que preceden, la Comisión consideró que sería conveniente proceder en armonía con ellas, desde que en ningún caso se altera ni modifica en nada las condiciones del contrato de construcción del puerto, que hay interés en mantener en toda integridad. En este sentido la Comisión ha llegado á las siguientes conclusiones, que somete á V. E.:

1.° Como un medio de facilitar en lo posible y hasta el último momento de la construcción, la entrada ó el acceso de las embarcaciones á la zona situada al Oeste de la calle Juncal, podría no iniciarse las obras de terraplenes correspondientes á esa parte, hasta que no fuera absolutamente necesario por así exigirlo la construcción de las diferentes clases de trabajos que allí deben ser ejecutados de acuerdo con el contrato existente con la Empresa. Cree la Comisión que en esta forma, podrían trabajar hasta el 31 de Enero, cuando menos, algunos de los importantes establecimientos de barraca ubicados al Oeste de la calle Juncal.

2.° Con relación á la zona situada al Este de la calle Ciudadela, la Comisión considera recomendable que prosiga el trabajo de terraplenamiento como un medio de ofrecer nuevas facilidades para las operaciones de embarques y desembarques, á medida que se vayan terminando las obras.

3.° La Administración de Aduanas, ó el organismo administrativo á quien se confiara este servicio en el caso de modificarse el régimen del puerto,—establecería sobre los terraplenes en construcción entre las calles de Juncal y Ciudadela, vías férreas con su material rodante y grúas sobre los «quais». La explotación de este utilaje se haría por la Administración misma en la forma que mejor se adapte al servicio de la importación y exportación, habilitándose horas extraordinarias de trabajo, si fuera necesario.

Entiende la Comisión que las medidas á que se refieren la primera y segunda conclusiones, no alteran la marcha y distribución de las obras y no requieren un arreglo previo con la Empresa constructora, á menos que lo considerara necesario la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto.

Me complazco en saludar á V. E. con mi mayor consideración.

José C. Márquez.
Justo José Mendoza.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 21 de 1908.

Apruébanse las conclusiones del precedente informe y pase al Ministerio de Obras Públicas para que se proceda á su cumplimiento por la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto y hágase saber á la Dirección General de Aduanas para que tome las medidas indicadas en la parte pertinente á esa repartición, y publíquese.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Secretaría Ministerial

ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 1908.

1—Nómbrase Revisador de Impuestos en el Departamento de la Florida á don Pablo A. Romero.

2—Autorízase á la Receptoría de Aduana de Cerro Largo para dotar de un guarda de 1.ª clase al puesto aduanero denominado «Paso de San Diego», cuyo puesto será confiado al guarda 2.° don Angel Segovia y Graña.

3—Nómbrase á don José Rebolledo, Procurador de Impuestos Directos en el Departamento de Maldonado en sustitución de don Augusto Sagristá.

4—Ordénase el pago de una cuenta de quinientos sesenta y ocho pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 568 45) á la Escuela Nacional de Artes y Oficios, importe de la impresión de 1 500 ejemplares del Presupuesto General de Gastos y otros trabajos mandados efectuar por la Contaduría General de la Nación.

5—Se resuelve: declarar sin efecto la resolución de fecha 4 de Septiembre ppdo., estando por tanto exoneradas del pago de derechos de importación las lanchas del señor Rodolfo Favaro, que fueron remadas en el país.

6—Permítese al señor Julio Meillet el despacho de los artículos destinados á la

Destilería de Alcoholes de la playa Capurro, previo pago del 5 % de los derechos correspondientes.

7—Autorízase á la Tesorería General para descargarse la cantidad de ochenta y tres pesos setenta centésimos ($ 83.70), importe de impresiones mandadas efectuar para sus diversos servicios.

8—Nómbrase guarda de 3.ª clase de la Receptoría de Cerro Largo á don Victorio Lacuesta en reemplazo de don Antonio Sosa que ha sido jubilado.

9—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para aumentar la suma de veinte pesos ($ 20.—) mensuales en el alquiler de la finca ocupada por la Receptoría de Cerro Largo.

10—Declárase pensionista civil á la señora Salomé Narvajas, viuda del ex jubilado de la Nación don Lino L. Maciel, con derecho al goce de una pensión anual de mil sesenta y dos pesos diez y nueve centésimos ($ 1062 19).

11—Cédula á que se refiere el número anterior.

12—Se resuelve ampliar en cien mil pesos ($ 100.000 —) el crédito en cuenta corriente acordado en el Banco de la República á la Usina Eléctrica de Montevideo.

13—Se declara jubilado al ex Director de la Sección Inmigración y Colonización del Departamento de Ganadería y Agricultura, don Modesto Cluzeau Mortet, con derecho al goce de una pensión anual de mil cuatrocientos noventa y cinco pesos ($ 1.495.—).

14—Declárase jubilado á don Horacio Tajes, ex encargado de la Mesa de los Tribunales Militares del Ministerio de la Guerra, con derecho al goce de una asignación anual de quinientos sesenta y dos pesos doce centésimos ($ 562.12.—).

15—Ordénase el pago de una cuenta, quince pesos ($ 15.—), á la Usina Eléctrica de Montevideo, por alumbrado en Septiembre último á este Ministerio.

16—Acéptase la propuesta de don A. Peña, por la Tipografía Oriental, para la impresión litográfica de Planillas de Contribución Inmobiliaria, Recibos Provisorios de id y Patentes Urbanas y Rura es, por la suma de seiscientos treinta y ocho pesos noventa y dos centésimos ($ 638 92).

17—Se declara jubilado á don Eduardo Delfino, ex Oficial 2.º del Departamento de Ganadería y Agricultura, con derecho al goce de una pensión anual de cuatrocientos setenta y ocho pesos ($ 478.—).

18—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para aumentar en ocho pesos ($ 8 —) mensuales el alquiler de la casa que ocupa la Inspección de Receptorías de la Frontera Norte.

19—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para aceptar la propuesta de don Pedro Bazzan Hermosa para la capatacía del muelle de Nueva Palmira por 105 pesos y durante el término de un año.

20—Nómbrase guarda de 4.ª clase de la Receptoría de Paysandú á don Joaquín Rovira, en reemplazo de don Fco. Basualdo (hijo), que lo desempeñaba.

21—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Internos para devolver á la Compañía Nacional de Seguros «La Previsora Uruguaya», la suma de cien pesos ($ 100.—) por exceso de patente adicional satisfecha.

22—Declárase amparado á los beneficios que acuerda la ley de 23 de Junio de 1900, á don Santiago Ferrando.

23—Se nombra guarda de 2.ª clase de la Receptoría de La Paloma, por jubilación de don Mateo Gutiérrez, al de 3.ª José M.ª Castillos, en su lugar al de 4.ª Timoteo Altez, y para este último puesto á don Laurindo Rodríguez.

24—Nómbrase Revisador de Impuestos de 2.ª clase en Paysandú á don Salvador Etcheverz, en sustitución de don Juan Aguirre que ha fallecido.

25—Nómbrase Procurador de Impuestos Internos de Maldonado á don José Rebolledo en reemplazo de Augusto Sagristá.

26—Acéptanse las propuestas de fianza de la firma Cazeaux, Rigau y C.ª y la de los señores Pedro M. Deiguer y Augusto Cazeaux Dásquez, que ofrece don Eduardo Gandolfo, Agente de Sellos y Timbres de la calle Zabala núm. 76.

27—Se designa á don Andrés Torres para desempeñar el cargo de empleado en comisión de la Administración de Rentas de Colonia, por el término de dos meses.

28—Nómbrase Revisador de Impuestos Internos en comisión, del Departamento de Cerro Largo, á don Julio Lamas en lugar de don Lorenzo Estabilio, que renunció.

29—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Juan Zeballos y Maguna la suma de siete pesos sesenta y cinco centésimos ($ 7.65) por exceso de cuota de Contribución Inmobiliaria, contra pago de treinta y un pesos sesenta centésimos ($ 31.60).

30—Se resuelve definitivamente en un sumario instruido por la Dirección General de Aduanas á solicitud del Inspector de Vistas don Miguel Samacoitz, con motivo de denuncias aparecidas en *La Tribuna Popular* y que han resultado infundadas.

31—Se decreta el pago de una liquidación, ciento ocho pesos dieciocho centésimos ($ 108 18), á nombre del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes girados en Julio último á la orden de este Ministerio.

32—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para aumentar hasta veinte pesos ($ 20.—) mensuales la suma asignada para manutención de caballos de la Receptoría de San Eugenio.

33—Se ordena el pago de una liquidación, cuatro pesos setenta centésimos ($ 4.70), á nombre del Ferrocarril Midland del Uruguay, importe de pasajes girados en Agosto ppdo. por este Ministerio.

34—Se dispone que la Dirección General de Aduanas, previo pago de los derechos, haga entrega á los señores Herman Krabb de la mercadería reclamada, debiendo exigir á los capataces la suma de ciento once pesos ($ 111 —).

35—Declárase el pago de una liquidación, siete pesos ochenta y cinco centésimos ($ 7.85), á nombre del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, importe de pasajes girados en Agosto último por este Ministerio.

36—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver sesenta y tres pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 63 58), á don Justo Cabrera por exceso de cuota consignada.

37—Se dispone abonar los medios sueldos adeudados á don Duncan Guerra durante su suspensión en el cargo de Inspector General de Aduanas, puesto suprimido en el Presupuesto General de Gastos.

38—Acéptase la fianza ofrecida por la Agente de Sellado y Timbres doña María A. de Illa, en la persona del doctor Félix Illa.

39—Apruébanse las medidas adoptadas por la Comisión Organizadora de los Servicios del Puerto, relativamente á terraplenamiento del espacio comprendido entre las calles Juncal y Ciudadela y el muro de muelle y las barracas Argentina y del Comercio.

40—Nómbrase auxiliar 4.º de la Administración de Rentas de Canelones á don José M. Carámbula.

41—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para exonerar del pago de patente y multa de años anteriores á los señores José Uriaga, Conrado Flores, Roque Destéffanis y Constante Vancini, establecidos con puestos en el Mercado Central de Paysandú, debiendo abonar dichos lo que les pueda corresponder desde el año actual.

43—Nómbrase á don Octavio Dornelles, guarda 4.º de la Receptoría de San Eugenio en reemplazo de don Honorio Carrión.

44-45—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para aceptar la propuesta presentada por la Escuela Nacional de Artes y Oficios para la impresión litográfica de patentes, en la suma de ochenta y cinco pesos ($ 85.—).

46—Se manda cumplir la ley concediendo á la señora María Gurméndez de Cabral y á sus hijos menores una pensión inembargable de mil ochocientos pesos ($ 1.800.—) anuales.

La Secretaría.

Expedientes por perjuicios de la guerra de 1904, pasados para liquidar á la Contaduría General del Estado.

Interesados	Apoderados
Secundino Silva	Bernardo Silva y Rosas
Engracia Díaz de Palma	
Zoilo C. Albistur	Ernesto Briozzo

Montevideo, Octubre 21 de 1908.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 21 de Octubre de 1908

Expediente de Ricardo Carrere, sobre habilitación de un local para carga y descarga de mercaderías.—A la Comisión Organizadora de los Servicios del Puerto.

—Nota de la Dirección General de Aduanas sobre obras y reparaciones en el local anexo al depósito «Antonini».—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota de la Asociación Rural del Uruguay, sobre despacho, libre de derechos, de complementos para la Revista de esa Asociación.—Al Ministerio de Industrias.

—Nota de la Inspección Técnica Regional núm. 8—Reclama el pago de materiales y jornales empleados en la construcción del muelle de Nuevo Berlín.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la Sociedad Comercial de Montevideo—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Liquidación número 9337, por $ 146 50, á favor de Pablo Larraud.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 9337, por $ 44.86 á favor de las menores de Aradas.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota de la Junta de Administración Militar—Remite la planilla de provisión de fondos, por el mes de Octubre de 1908, para un destacamento del regimiento de Caballería número 2.—A la Contaduría General, para liquidar.

—Expediente de Supervielle, Fabini y Barón, sobre devolución de derechos.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Remite los antecedentes relativos á la compra del vapor «Manduvirá».—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Banco de Londres y Río de la Plata, sobre rentas de Aduana destinadas al servicio del Empréstito Uruguayo 5 %.—A la Contaduría General.

—Expediente del empleado de la Dirección de Impuestos Directos, Juan Gambarrota, sobre licencia.—Acuérdase la licencia solicitada.

—Expediente del empleado de la Dirección General de Aduanas Alberto M. Cottens, sobre licencia.—Concedida.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Edificios Escolares

Presupuesto y planos aprobados para las reparaciones de la Escuela rural núm. 13 de la Colonia.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 16 de 1908.

Vistos estos antecedentes relacionados con las reparaciones que exige el estado del edificio donde se halla instalada la escuela rural núm. 13 del Departamento de Colonia;

Resultando que el presupuesto redactado por la Inspección Técnica de Edificios Escolares asciende á un mil setecientos cuarenta y siete pesos con veintiún centésimos ($ 1.747.21); que dada la poca importancia de las obras la misma repartición aconseja que sean efectuadas por Administración;

Y considerando el informe favorable de la Dirección General de Instrucción Primaria,

SE RESUELVE:

Aprobar el presupuesto y los planos de las obras á que se refieren estos antecedentes, confeccionados por la Inspección Técnica de Edificios Escolares, y disponer que las obras se ejecuten por Administración y bajo la dirección de la respectiva Inspección Técnica Regional.

Comuníquese y pase el expediente al Ministerio de Obras Públicas.

Publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Usina Eléctrica del Salto

Materiales libres de los derechos de aduana

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 16 de 1908.

Vista la solicitud de don Agustín Maymus, propietario de la Empresa de Luz Eléctrica Salteña, pidiendo la liberación del pago de derechos de varios materiales necesarios para elaborar la energía, en el ejercicio 1908 1909;

Resultando que la referida Empresa en cumplimiento de la resolución de 1.º de Agosto de 1903, lleva los libros de contabilidad y consumo de materiales y producción diaria de energía eléctrica, en debida forma, comunicando mensualmente á la Sección Industrial del Departamento Nacional de Ingenieros el movimiento de materiales recibidos libres de derechos;

Resultando que el servicio tanto público como particular llenan las condiciones establecidas entre la Empresa y la Junta Económico-Administrativa del Salto, en el respectivo contrato de concesión;

Teniendo en cuenta el informe producido por el Departamento Nacional de Ingenieros y lo dispuesto por la ley de 21 de Julio de 1874, por la cual se rigen estas Usinas;

SE RESUELVE:

Que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso á la Dirección de Aduanas para que si esta repartición no tiene observación que formular al respecto, permita la introducción al país libre de derechos de los siguientes materiales destinados al funcionamiento de la Usina Eléctrica del Salto, durante el ejercicio 1908-1909, *ochocientos cincuenta mil kilos* de carbón mineral y antracita, *tres mil seiscientos kilos* aceites lubrificante, *mil kilos* borras de algodón ó trapos, *cuatrocientos kilos* litófago (desincrustante) *ochocientos kilos* nafta ó bencina (para el consumo del gasómetro de la maquinaria á gas pobre).

La presente resolución será transcripta íntegra á los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas y servirá de suficiente orden para la Dirección General de Aduanas.

Publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Departamento de Obras Públicas

Puente sobre el San Salvador

Aumento en el precio de las obras, denegado al contratista

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 15 de 1908.

Vista la solicitud del contratista del puente que se construye sobre el río San Salvador, don Enrique Broggi, pidiendo que la mampostería del estribo derecho de dicho puente, que está entre la zarpa y los sillarrejos, le sea abonada como mampostería de fundición y no como de relleno y atento á lo manifestado por la Inspección General de Vialidad en el precedente informe,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al aumento de precio solicitado por el contratista señor Enrique Broggi, por el concepto expresado.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carbón de consumo oficial

Cantidad destinada á la Receptoría de la Colonia y Subreceptoría de Nueva Palmira.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 15 de 1908.

Vista la nota de la Dirección General de Aduanas comunicando que de acuerdo con la autorización verbal que le fué concedida, ha tomado 260.000 ks del carbón adquirido por el Gobierno para el consumo de sus dependencias, para remitirlo á la Receptoría de Colonia y Subreceptoría de Nueva Palmira con destino á los vapores de Aduana,

SE RESUELVE:

Pasar la referida nota al Ministerio de Hacienda á fin de que disponga que por la Contaduría General se proceda á descontar del presupuesto y rubro respectivos el importe del referido carbón, á razón de $ 7.60 por cada 1000 kilos, el que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 17 de Septiembre último, será llevado con calidad de reintegro al rubro «Para gastos extraordinarios del puerto de Montevideo» autorizado por la ley de 15 de Enero ppdo.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 21 de Octubre de 1908

A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente iniciado por el señor Máximo Seré, solicitando privilegio de invención para un invento denominado «Mejoras en el armado de calzado».

—A la Inspección General de Vialidad, para que lo remita á la Regional núm. 1, á sus efectos, pasa el expediente sobre reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural núm. 13, en Piedra de los Indios.

—Se dirige nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, comunicándole el trámite dado al asunto anterior.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos, la solicitud número 103 del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender al señor Carlos Barreiro, de Florida, 2650 kilos de alambre de cerco viejo é inservible para el uso de dicho ferrocarril.

—A informe de la Inspección General de Vialidad, con las propuestas acompañadas, se remite el expediente relativo á la ejecución de las obras necesarias para el montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente sobre el arroyo Bequeló.

—Al Ministerio de Hacienda, para la resolución que corresponda, pasa el escrito del señor Nicolás Capuano, pidiendo quince días de prórroga para la terminación de las obras de los Depósitos de Aduana.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, para que informe, pasa la solicitud del Ferrocarril Nordeste del Uruguay, pidiendo autorización para dar á la Estación Treinta y Tres el nombre de Manga.

—Al Ministerio de Hacienda, para la resolución que corresponda, pasa la nota de la Inspección Técnica Regional número 2, acompañando el proyecto de red telefónica del Departamento del Salto.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para que efectúe el pago correspondiente, la cuenta de los señores Carlisle Crocker y C.ª, por útiles suministrados á dicha inspección.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, el expediente iniciado con motivo del abandono hecho por don Martiniano S. Paiva del puesto que desempeñaba en el Faro del Cabo de Santa María.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasa la solicitud número 104 del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender 150 durmientes de pino.

—A la Contaduría General, á sus efectos, pasa la nota de la Dirección General de Faros, acompañando el estado de Caja, presupuesto pago y comprobantes respectivos, correspondientes al mes de Septiembre ppdo., y una relación de los buques que han abonado el impuesto de faros y otra de los buques que lo han abonado en el litoral en el mes de Agosto último.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana, de contadores, cueritos, repuestos, etc.

—A la Contaduría General á sus efectos, se remite el presupuesto del Departamento Nacional de Ingenieros correspondiente al mes de la fecha.

La Secretaría

Departamento de Guerra y Marina

Subteniente de Marina

SE ASCIENDE Á ESTE EMPLEO AL GUARDIA MARINA DON EDUARDO M. SÁEZ

Ministerio de Guerra y Marina.

DECRETO

Montevideo, Octubre 20 de 1908.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º Concédese el empleo de subteniente de marina, al guardia marina don Eduardo M. Sáez.

Art. 2.º Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 21 de Octubre de 1908

Academia General Militar—Nota dando cuenta de haberse suspendido los trabajos de pintura por no hallarse en condiciones de recibo, y solicita se proceda á la tasación de los ya hechos.—Vuelva á la mencionada repartición.

—Escuadrón de Caballería núm. 5—Sumario instruido al cabo Primitivo Fuentes. —Vuelva al Estado Mayor General.

—Batallón 1.º de Cazadores—Sumario instruido al cabo Laudemiro González.—Pase al Juzgado Militar de Instrucción de 1er. turno.

—Regimiento 6.º de Caballería—Sumario instruido á varios individuos de tropa con motivo de la tentativa de evasión del preso Camilo Caballero.—Al Juzgado Militar de Instrucción de 1er. turno.

—Comandancia de Marina—Sumario instruido á varios marineros del cañonero «18 de Julio».—Vuelva á dicha Oficina.

—Estado Mayor General—Por pasajes y órdenes de flete.—A la Junta de Administración Militar.

—Usina Eléctrica de Montevideo—Solicita pago de cuentas por reparaciones é instalaciones desde 1903 á 1905 en dependencias de este Ministerio.—Pase al Supremo Tribunal Militar.

—Carolina Braga de Lara, viuda de sargento mayor—Solicita aumento de pensión.—Informe el Estado Mayor General.

—Ignacio F. Travieso, ex soldado—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Pase al Estado Mayor General.

—Expedientes de los ex soldados Lorenzo Pascales, solicitando inclusión en la lista del 6 de Mayo de 1907 y de Napoleón Cruz, por cédula de inválido.—Al Ministerio del Interior.

—Regimiento 9.º de Caballería—Remite cuenta por servicio fúnebre para los ex soldados M. Fernández y B. Saldaña.—A la Contaduría General.

—Batallón 2.º de Infantería — Solicita liquidación de premios de constancia de 1.ª clase para los soldados Fausto Díaz, Policarpo Gaitán y Lino Campion; y de 3.ª clase para el soldado Isabelino Artigas.—Informe la Contaduría General.

—Jefatura Política de Cerro Largo—Nota sobre justificación de revista del menor de teniente 1.º Alejandro Pintos. — A la Contaduría General.

—Eduardo Luna, ex sargento 1.º—Solicita premio de constancia como retirado. —Informe la Contaduría General.

—Solicitudes de Daniel Silveyra y Francisco Rivero—Pidiendo se les incluya en listas del Paraguay.—Informe la Contaduría General.

—Expedientes de Zenón Núñez, Custodio Pérez, Indalecio Reyes y Domingo Garay—Solicitando inclusión en listas del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

—Comandancia de Marina—Eleva una nota del Jefe de la Isla de Flores solicitando premio de constancia para el marinero Camilo Larghi.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Compañía de Infantería núm. 5 Solicita provisión de 80 pares de botines.—Informe la Junta de A. Militar.

—Casiana de Cena, hija de capitán—Solicita vista de un expediente.—Informe la Secretaría.

—P. Harriague y C.ª—Solicitan permiso provisorio para que pueda navegar sin obstáculos la chata de su propiedad denominada «La Caballada».—Informe la Secretaría.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 21 de Octubre

Trámite—Santos Nápoli J. de R., Joaquín Ponce de León con suc. Juan Dauflin, Antonio Vivo y C.ª con Bernardo Aguerre, terc. Gregoria Aguerre de Irulegui, Raimundo B. de Peñafort, Eleuteria García de Pereira con Pedro Olarte, tres en causas criminales, siete en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Nueve en causas criminales consultadas.

Administrativo—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre diligenciamiento de un exhorto de la autoridad judicial de Buenos Aires, ídem del Juez Departamental de la Capital comunicando que ha tomado posesión del cargo. Solicitud de Juan A. de Luis sobre visación de un certificado de práctica notarial. Oficio del Juez Letrado de Rocha comunicando haberse encargado interinamente del despacho del de Maldonado. Antecedentes sobre consignaciones judiciales verificadas en Septiembre por el Juzgado Letrado del Salto. Cuadernos de Protocolo revisados: ocho, ídem rubricados ocho. Expedientes pasados á estudio: nueve. Oficios librados: cuatro. Legalizaciones: tres.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 21

Trámite—Suc. de Carlos Barros con Jorge Lesser, dos en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias—Carmen Sívori de Urta con Enrique Marshall, María Visitación Reta con Barrere y C.ª, Cuello de Benítez con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Carlos Barros con Lesser, Edelmira Martínez de Alzaga, María Badoc de Mosquera con Rafael Cordano (pobreza), La Cooperativa Comercial con Sebastián González, suc. de Angel Martínez, una en causa criminal por homicidio.

Definitivas—Luis Serna con Avelino Figares, una en causa criminal por tentativa de delito contra la salud pública.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.º TURNO MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 21

Trámite—Suc. de Pedro Castilla y otros, Pedro Recayte denuncia, Eduardo Wilson con Juan L. Lacaze, un sumario por homicidio, Federico Escalada contra Juan Nicrosi, un sumario por agresión, Augusto Guerra contra los señores Sienra y Cía.

Interlocutorias — Ignacio Arcos Pérez contra la suc. de Alberto Bascou, Cazzoli y Cía contra la Usina Eléctrica de Montevideo.

Definitiva—Un sumario por falsificación.

José V. Erra, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 21

Trámite—Suc. de Manuela María Olascoaga, test. de Juan Vilaró, test. de Delfina García de Stewart, suc. de Apolonia Campomar de Jaume, test. de Francisco Luthill, test. de Feliciano Pais, suc. de Fortunato Novelli, suc. de Prudencio Ellauri, Micaela Ellauri de Gómez y Arturo Gómez, incidente del doctor Gonzalo Ramírez, Cayetana Fernández de Rodríguez con la suc. de Juan Sturla, Petrona Agulla con la suc. de Ramón Iglesias, Virgilio Prieto con Guillermo Prieto apelación del Juzgado L. Departamental de Rocha, Micaela Ellauri de Nebel con Alfredo Nebel incidente del doctor Miguel Perea, Lorenzo y Catalina Alonso con Agustín Antia y Cayetana Antia de Gómez, Dominga Albín de Errandonea con José López Saralegui, Pedro San Martín tutor de los hijos menores de Gabriel González y Matilde San Martín con Jacinto González apelación del Juzgado L. Departamental de San José, antecedentes relativos á la incapacidad de don Juan Rodríguez incidente de Andrés Rodríguez, sucs. de Angela Bourderi de Mesquita y del doctor Marcelino Mesquita, test. de Eduardo Ernesto Robillart, Agustín Susviela con los señores Cabilla y Rodríguez, test. de Josefa Quincoces, suc. de Serafín Piñeyro y Cayetana Vicente de Piñeyro, Pedro Risso y Teresa Vignolli, Matilde Luisa Biezma con Ramón María Fernández apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rocha, Dominga Albín de Errandonea con José López Saralegui, Francisco, Esteban y Lucio Herrera y Marcelina Guelmo de De León con Juan Antonio y María Antonia de la Cruz de la Fuente, exhorto del Juez Letrado en lo Civil y Comercial de la República Argentina de primera instancia, suc. de Carlos Pastorino, suc. de Antonio Ghiraldo, sucs. de Juan y José Minetti, antecedentes relativos á la menor Juana M. Freres, Antonio Castro Diez.

Interlocutorias—Suc. de Francisco Garrone, Angel Amodeo con Dante Dallero, sucs. de Nicolás Marini, Carlota Ravenna de Marini y María Marini de Gaggero.

Reservada—Una.

Impedimento—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.º TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 21

Trámite—Sucs. de Pedro Casalás y Francisca Arizcuren de Casalás, suc. de Juan Sánchez, Sanguinetti y C.ª contra David Fernández, Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno, test. de Pedro Molina, Alejandrino Franco contra José León Arana, Alfredo Horne Lavalle denuncia la mina abandonada de cuarzo aurífero denominada «Victoria», Carmen Román de Rodríguez contra Juan Antonio Piria, Carlos Federico Reissig, Antonio Ruibal, Luisa Larrarburo de Vacín, la Empresa del diario *El Día* con José María Cerdeiras, sucs. Victoriano Gelabert y Bernasar, Laura Souza Viana y Sáinz de la Maza de Gelabert, Sara y Victoriano Gelabert de Viana, suc. de Ameldina Brasil, oficio del Registro General de Embargos é Interdicciones Generales, Cándido Arroyo denunciando como fiscales los bienes de la sucesión de doña Josefa Flores Porto, test. de Domingo Gelos, Juan Llaguno contra Juan Sansón, Juan Clariget, Uría Hnos. y otros, Leonarda Julia Marfetán contra Dolores Gaitán de Marfetán, Ana Mousseigne de Lacaze.

Interlocutorias—Suc. de Luis Provens, suc. de Beatriz Correa.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 21

Trámite—Suc. Angela Mangiarotti de Durán, suc. de Julia Raggio de Tiscornia, suc. de Eugenio Alberto Stresino Cassanello, suc. de David Pittaluga, suc. de Eduardo Pose, suc. de María Oettli de Schrryn, suc. de Manuel Berrutti, suc. de Sara Ofelia Moratorio, suc. de José Braulio de Lafuente, suc. de los cónyuges Pío Rovegno y Ana Masione, sucesión de Vicenta Fernández, conc. voluntario de Guillermo Genta, Juana P. de Sánchez contra Casto Canel, Mato y Cía. contra la suc. de Bautista Buzzetti, antecedentes relativos á los menores Enrique, Carmen, Matilde, Julio y Ernesto Aguiar, Serafín Rocha contra Francisco Bron, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, Alejo B. Moreira contra los señores Walton Ouven, sucesión de Francisco Javier Figueroa, sucs. de Juan José Rocha, Rosa González Amaro, Carlos Rocha, Leandra Amaro, Bernardino Rocha y Josefa Mairana, Juan Santín, ants. relativos á la incapacidad de don Juan María Ríos, suc. de Eugenio Alberto Atresino Cassanello, suc. de Amalia Tarlera de Tarlera.

Interlocutorias—Suc. de Petrona Garrido de Alcain, María Ramos de Colombo contra Máximo Colombo, intestado Miguel Petrossini, Juan Goyeche contra la Empresa del Tranvía Oriental, test. de Juan M. Martínez.

Definitivas—Suc. de Justa Cledon.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 21

Trámite—Los señores Dominó Dotto con Felipe Romanelli, Bravo y Rodríguez con Máximo Hernández, Manuel López con Juan Inda y Juan B. Fontán, Justo Martínez con Manuel Martínez, Sanguinetti y C.ª con José Llano Guerrero, José Facello concordato judicial, Leopoldo Casatti Rusiñol con Emilio Gambin y Blanc terc. Gabriel Vidir, Miguel Conti concordato extrajudicial, Juan P. Esponda y otro solicitando la disolución de la Cooperativa Comercial.

Interlocutorias—Emilia Codda de Bonnecarrere y sus menores hijos con Julio Meillet, Donato Tundisi con Lucio I. A. Rossi, Juan A. Bianchi con José Bonetti, Beisso, Gandós y Avegno con Michaelowich, Grunnwal Hirsch y Lieves.

Definitivas—Antonio Gebelin con Esteban Musto, Lorenzo Mazzoni concordato extrajudicial.

Avelino Javier Figarés, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 21

Trámite — La Cooperativa Comercial con Juan Rivara, José M. Cabrera homologación de concordato judicial, viuda é hijos de B. Rizzardini con Fiorabante Rosa, Juan Sozzo con Carlos Bonifacio Hnos., oficio de la Jefatura Política y de Policía de la Capital, Pablo Zanetta con José Delemuglie, Juan Sozzo con Carlos Bonifacio Hnos., Francisco Gatto con la Cooperativa Comercial, José Buero con Nicolás Scarza, Romualdo Fredes con la Compañía de Tranvías Eléctricos «La Transatlántica», Ginés Sánchez con Manuel Lamas.

Interlocutorias—Centro Unión Propietarios de Panaderías con Vicente Rodríguez, Antonio Ríos, Manuel Rodríguez y José Martínez y Hnos. José Otero Domínguez con Tito Musto y Rivanera.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 21

Trámite—Suc. Francisco Muñoz, La Dirección General de Impuestos Directos con la suc. Antonio De'Dovitiis, Caja Nacional Uruguaya solicitando el concurso de Andrés M. Ferrando, Jacinto Chesso y otros, Esteban Reparáz, suc. V. Laguna, Rosa Nell de Puppo solicitando se declare la incapacidad de su esposo Angel Puppo, Pedro Duprat con Ricardo M. Jalavert, suc. Juan, Carlos y Delfina Peluffo, Joaquín Prado, suc. Ricardo A. Parsons, sucs. María Rico ó Rieco y Angel Berlangieri, M. Vunnes de Lavaggi, Eufrasio Jacques, Cándido Vázquez con Regino Micheleua incidente por costas, José Sánchez con la Compañía «La Transatlántica», Ramona D. de Avelleyra solicitando se declare la incapacidad de su esposo Agustín Avelleyra, suc. José Martínez Rosendo.

Interlocutorias—Pastora Heredia, Bartolo Guiria con Pablo Varzi como fiador de la sociedad Rolando Tealdi y C.ª, María Secallón (a) Liane Danrys con Adolfo Basañez, suc. Juana María Di Lorenzo de Rubino.

Definitivas—Francisco de las Cuevas, Francisco Piccirillo, Pedro Torres, José Viar, Mario Zapater.

Reservadas—Quince.

Avelino Barbot, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Dirección General de Aduanas

SEGUNDA LICITACIÓN

No habiéndose presentado suficiente número de proponentes, llámase, por segunda vez, á propuestas para el arrendamiento de los pescantes á vapor y á mano establecidos en los muelles de la Aduana de la Capital y sus dependencias.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección, el día sábado 31 del corriente, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesa dos que concurran al acto, ó de quienes los representen debidamente.

Las propuestas que no se presenten en la forma expresada y en las condiciones estipuladas en el respectivo pliego, serán rechazadas sin más trámite.

Esta Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó rechazarlas todas si á su juicio no conviniesen.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*La Dirección.* 5126-v.oct.31.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Torres**, de 46 años de edad, de estado viudo de doña Adela Duradoni, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Jaén, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 71, y doña **María Bertereche**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8065-v.oct.30.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Vitacca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Tito, domiciliado en la calle Mercedes núm. 344, y doña **Cristina Pizzanelli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8066-v.oct.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Razquin**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Colonia núm. 536, y doña **Elena Lemos**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8067-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Mayol**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 125, y doña **Rosa María Nattero**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8068-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Adolfo Ramos**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Paysandú núm. 652, y doña **Emilia Portillo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Paysandú núm. 497.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8069-v.oct.30.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Avelino Cabrera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana s/n., y doña **Juana Atuada**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8070-v.obre.30.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de diez días, para la provisión de 1.450 mantas de abrigo, 420 ponchos, 300 pares de estribos y 172 manguines blancos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 24 del corriente, á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.º de la Jefatura, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—P. A.: *Francisco Iralour*, Oficial 2.º. 5077-v.oct.24.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el embaldosado del muro de ronda de la nueva Cárcel Penitenciaria, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta Secretaría, calle Colonia núm. 250. Las propuestas se abrirán el día 22 del corriente á las 3 p. m. El Consejo se reserva el derecho de rechazar las propuestas, si éstas no convinieran á los intereses que administra.—Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*La Secretaría.* 5103-v.oct.22.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la corporación, se llama á licitación para el suministro de carne á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.º de Noviembre próximo al 31 de Octubre de 1909. Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones, que se encuentra á disposición de los interesados, en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría, hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público en el local referido, el viernes 23 del corriente á las 10 y 30 a. m.—Montevideo, Octubre 16 de 1908.—*La Secretaría General.* 5109-v.oct.23.

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de caridad, que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso,—de acuerdo con el reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1909, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.º del reglamento, se efectuarán en la primera quincena del mes de Febrero de 1909—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*La Secretaría General.* 5054-v-nov. 10.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposicion de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Direccion.* 4723-v-Nov-15.

Consejo Nacional de Higiene

PRIMERA LICITACIÓN

Pintura del vapor «Sanidad»

Llámase á propuestas para pintar el casco del vapor nacional «Sanidad» con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados que concurran en la Secretaría de esta corporación calle Rincón núm. 26.

Las propuestas se presentarán en el papel sellado correspondiente y se abrirán en presencia de los interesados que se hallen presentes el día 26 del corriente á las 3 y 30 p. m., reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si lo juzga conveniente. —Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.—*Pascual Prado*, Secretario. 5108-v.oct.26.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción de un armario, destinado á guardar un Gabinete de Física.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas y en el sellado de ley y se recibirán el día 26 del corriente, á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 5092-v.oct.23.

Habiéndose constituido la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1909, se avisa a los autores y editores de obras de instrucción primaria, que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4953-v.obre.31.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del puente sobre el arroyo «Piedra del Toro»

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del puente proyectado sobre el arroyo «Piedra del Toro», en la carretera de la Villa de Pando al pueblo de Mosquitos (Departamento de Canelones), con estricta sujeción al pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5113-v-nov. 12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José

Llamase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera proyectada desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 4 del próximo Noviembre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 19 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5107-v.nov.1.º

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Aduana de Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para efectuar las reparaciones en la Aduana de Punta del Este, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección Técnica Regional núm. 6 en Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Inspección técnica Regional núm. 6 hasta el día trece del próximo mes de Noviembre á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5078-v.nbre.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Comisaría de la 4.ª sección del Salto

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Comisaría de la 4.ª sección del Departamento del Salto, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura del Departamento del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 30 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 10 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5057-v.obre.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Hospital en la ciudad de la Colonia

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio destinado á Hospital de la ciudad de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta de la Colonia.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Junta de la Colonia hasta el día 7 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5043-v.nov.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado eléctrico en Trinidad (Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación de alumbrado eléctrico en la Villa de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. —*Félix Illa*, Secretario General. 5024-v.nov.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.9.

Juzgado Militar de Instrucción de segundo turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno, coronel graduado don Pablo Olivenla, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, al teniente 2.o don Eustaquio Ramirez para que comparezca á este Juzgado, sito calle Uruguay núm. 368, á deducir sus derechos de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Antonio D. Arnesto*, Secretario interino. 5046.v-nov.11.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación para empedrado

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado del camino Gil, entre la calle Uruguayana y la bahía, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 29 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*La Dirección.* 5125-v.oct.29.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La M. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar

todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*
4778-v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.*
4831-v.dbre.7.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*
4772-v.nbre.28.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.*
4773-v.nbre.28

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.*
4774-v.nbre.28.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.º 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que a continuación se expresan: Enrique Scheisipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomás Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia ser n depesitados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección*
4667-v.nov.6.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia In·periali, José Couto, María J. Nuñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vazquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.*
4586-v.oct.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Candaosa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Arapey núm. 128, y doña **Jacinta Marta Recuero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Arapey núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
8043-v.oct.28.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo La Porta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Foggia, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 21, y doña **Manuela Morales**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
8054-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Lado**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 69, y doña **Josefa Veiga**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Bretoña (Lugo), domiciliada en la calle Cerrito núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
8055-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Fittipaldi**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 101, y doña **Benjamina Cañeti**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
8056-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ferrari**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 160, y doña **María Espoturno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
8023-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Isla de Lobos núm. 5, y doña **Eugenia Tarsitano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Cerrito núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
8009-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bossano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Martín García núm. 3, y doña **Tomasa Bozzo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 320.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
8010-v.oct.22

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gil Guerra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en San Fernando (Provincia de Cádiz), domiciliado en la calle Sarandí núm. 80, y doña **Jesusa Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pravia (Provincia de Oviedo), domiciliada en la calle Sarandí núm. 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
8057-v.oct.29.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Vallone**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad francés, nacido en Marsella, domiciliado en la calle Yerbal núm. 28, y doña **Ana Mocco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Marsella, domiciliada en la calle Yerbal núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
8058-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Cidanes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 104, y doña **Estrella Noya**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juncal núm. 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
8044-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Larrea**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Soriano núm. 101, y doña **María Spezano**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Soriano núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
8040-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodrigo Campoy Prieto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion guardia civil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Cádiz, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 108, y doña **Ramona Silveira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
8024-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cóppola**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Calabria, domiciliado en la calle Valles núm. 20, y doña **Concepción Campos**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Calabria, domiciliada en la calle Valles núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante está oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
8011-v.oct.22.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Víctor Sancassano**, de 32 años, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 101, y doña **Angela Terrani**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8025-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Florentino Veiga**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra núm. 60, y doña **Matilde Aguirre**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 295.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8026-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Carro**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno núm. 302, y dona **Carmen Berdía**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8027-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Borlandelli**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 270, y doña **Sara Reboyras**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8028-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Souto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Soriano núm. 236, y doña **María Duro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano núm. 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8019-v.oct.24.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Wenceslao Gorri**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 492, y doña **María Alina Benausse**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
8045-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Nogareda**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 49, y doña **María Giosa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
8014-v.oct.23.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Urmando**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Gaboto núm. 165, y doña **Teresa Baldizzoni**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lereña*, Oficial del Estado Civil.
8059-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Vespasiano**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Ejido núm. 22, y doña **Carmen Perdigón**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8041-v.oct.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique López**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 359, y doña **Ramona Fernández**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Durazno número 359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8015-v.oct.23.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Severiano Fuentes**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yí núm. 61, y doña **Estefanía González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad española, nacida en Logroño, domiciliada en la calle Yí núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
8060-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Romeo Pietra**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pando número 14, y doña **Ema Gutiérrez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
8061-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Filliat**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Convención nnmero 152, y doña **Irene Violeta Courwisier**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Rocha núm. 2D.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
8062-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Fernando Cucurullo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental,

nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Agraciada núm. 320, y doña **Aurora Enriqueta Oueto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8046-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas González**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Valparaíso núm. 1, y doña **Julia Brisse**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Valparaíso núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8047-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Fructuoso Díaz**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 105, y doña **Elena Barros**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8042-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Penino** (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 434, y doña **Elvira Brooks**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 436A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8029-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Caorsi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2.a Rivera núm. 134, y doña **Balbina Brignani**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8030-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Suárez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 72, y doña **María Antonia Teresa Albano**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guatemala núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8031-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dante Rivara**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 14, y doña **María Lutrige**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8016-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Edmundo Soñora**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada núm. 371, y doña **Angela Landi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 302A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8017-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Cotelo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 56, y doña **Catalina Depratti**, de 34 años de edad, de estado viuda de José Barbagelatta, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8018-v.oct.23.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Corali Capillas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle San Fructuoso número 56, y doña **María Silva**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Millán núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8063-v.oct.29.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Marri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Yaguarí núm. 36 y doña **Juana Gazzano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8032-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Iglesias**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 199, y doña **Elena Montado**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8033-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Fuentes**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Teresa Chiozzone**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8034-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Díaz**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 233, y doña **Romana Medina**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Municipio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8020-v.oct.24.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Escarballoni**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gil s/n, y doña **Amalia Puentes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8021-v.oct.24.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Moisés Agosto Fuentes**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 35a, y doña **Marcelina Icaola**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8048-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gioscia**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Andes núm. 180, y doña **Herminia Fedel**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8035-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Strobach**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Sarandí núm. 185, y doña **María Rita Lorieute**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8022-v.oct 24.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Mernies**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Aniceta Morales**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 8036-v.oct.25.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario García**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio núm. 40, y doña **Dolores Dobal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedro Berro núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8049-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leoncio Doroteo Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 6 de Abril núm. 48, y doña **Ema Brígida Torres**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan B. Blanco núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8050-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dante Ronzio**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 38, y doña **Amanda Sosa**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Aldea núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8051-v.oct.28.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Rossi**, de 35 años de edad de estado soltero, de profesión fideero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 7, y doña **Angela Zaglio**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Lisandro, domiciliada en la calle Justicia número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8052-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Ortega**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Lima número 245, y doña **Rafaela María Bueno**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española nacida en la Provincia de Málaga, domiciliada en la calle Salamanca número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8053-v.oct28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Pepe**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 94, y doña **Felicia Mahine**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8037-v.obre.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcos Angel Siri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Nueva Palmira s/n, y doña **Elena Canonero**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 76B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8012-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Ghierra**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 190, y doña **Rosa Fasciolí**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Justicia núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8013-v.oct.22.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Somma**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Comercio 23, y doña **María Pura Albertoni**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Ticino, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8038-v.oct.25.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Brussa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria (20.ª sección), y doña **Amelia Ratti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en la 20.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8061-v.oct 29.

En Sayago, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Fernández**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en Sayago, y doña **Cándida Inocencia Casas**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8039-v.oct.25.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Juanena de Juanena, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público. 5084-v.obre.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón da Porciúncula, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, octubre 2 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5048-v.nov.5.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Miguel Conti se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores de don Miguel Conti, establecido con casa de comercio en el ramo de sastrería, en la calle Agraciada número 396, oídas las explicaciones que sobre las causas que han dado lugar á su presentación solicitando concordato y teniendo presente el activo y pasivo de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.° Los acreedores conceden al señor don Miguel Conti una quita del (50 °/o) cincuenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.° El cincuenta por ciento restante lo abonará el señor Conti en cuatro cuotas iguales, en la siguiente forma: La primera cuota al contado, la que entregará al señor don Luis Fidanza;—la segunda el día 1.° de Julio del año 1909;—la tercera el 1.° de Enero del año 1910—y la cuarta el 1.° de Julio de aquel mismo año (1910) mil novecientos diez.—3.° Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.° Para el caso de que el señor Conti no cumpliese con abonar las cuotas establecidas en el capítulo 2.° del presente convenio á sus respectivos vencimientos, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores podrán ejecutar y hacer efectivo el total de sus créditos, sin perjuicio de exigir de la garantía el pago de lo comprometido. 5.° Para garantizar el presente convenio el señor Conti aporta todos los bienes existentes en su casa de comercio, reforzándose ésta con la propiedad que actualmente ocupa el señor Conti. Al efecto el actual propietario hará el traspaso de esa propiedad al acreedor don Luis Fidanza, quien la escriturará al señor Conti, una vez haya éste abonado la última cuota, establecidas. 6.° El señor Conti depositará en manos de don Luis Fidanza el importe de la primera cuota que se establece al contado, y el señor don Miguel Di Simone garante lisa y llanamente la segunda cuota á vencerse el 1.° de Julio de 1909, en prueba de lo cual firma también el presente concordato. 7.° Como refuerzo de garantía, el señor Conti depositará en manos de don Luis Fidanza, mercaderías por valor de ($ 6000.—) seis mil pesos oro, las que podrá ir retirando á medida de sus necesidades, haciendo entrega á dicho señor de su importe. Una vez que el señor Conti haya satisfecho la segunda y tercera cuotas, retirará las mercaderías que queden. 8.° En atención á no encontrarse el sellado necesario, se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 121.331 y 124.512, con carácter de reposición en oportunidad, en Montevideo á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.—Miguel Conti, Miguel De Simone, Benjamín J. Solari, Carlos M. Vanrell y C.ª, Pedro Larghero, Iribarne, Piqué y C.ª, Luis Fidanza, J. S. Deville, Migues Hnos. y Arijón, José M. Patiño, Salvo Campomar y C.ª, Bucha y C.ª, Antonio Garabelli é hijo, Mateo Pepe, Hermann Krabb y C.ª, Carlisle Crocker y C.ª, Palei Hnos., Lorenzo Lleich, Banco de la República O. del Uruguay, Staud y C.ª, Blengio Hnos. y C.ª, Andrés Rodríguez.—Aceptamos el presente arreglo hecha deducción de la garantía prendaria que está en nuestro poder.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—Banco Popular del Uruguay, Engelbert Hard y C.ª, Rin y C.ª, Baur y C.ª»—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5122-v.nov.12

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Norberto C. Malvárez, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Concordato preventivo extrajudicial entre Norberto C. Malvárez y sus acreedores: Máximo Seré é hijos, por $ 182.29; Ignacio Airaldi y C.a, por $ 237.16; Pedro Malvárez, por $ 624.67; León Jude y C.a, por $ 162.47; Carlos Alvariza y Sheppard, por $ 808.48; Parodi Hnos., por $ 57.87; Juan A. Gómez, por $ 40.06; Francisco B. Helguera, por $ 1667.34; Staudt y C.a, por $ 434.78; Muscetti y Pieri, por $ 741.23; Eduardo Díaz Gómez, por $ 162.50; Storace y C.a, por $ 444.06; Armando Falco, por $ 228.87; F. Campodónico y C.a, $ 849.18; Ibarra, Díez y C.a, por $ 406.—; Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.a, por $ 1149.73; Santiago Tellechea, por $ 918.96; Frugoni y C.a, por $ 2665.79; Basilisio Larrosa, por $ 641 40; sucesores de Agustín Falero, por 2347.74; Petrona Malvárez, por $ 259.68; Ignacio Malvárez, por $ 259.68; Jacinta Malvárez, por $ 259.68.—Visto el mal estado de la casa de negocio del señor Malvárez, ubicada en el Sauce del Yí, Departamento de la Florida, según el balance presentado hemos acordado: 1.° Los acreedores hacemos una quita de un 55 °/o sobre nuestros créditos respectivos, según quedan establecidos en la precedente nómina.—2.° El deudor abonará el 45 °/o, que queda adeudando, por terceras partes; una el treinta de Noviembre del año en curso, si para entonces estuviera firmado por todos los acreedores este convenio ú homologado por el Juez respectivo; en caso de no estarlo, á los diez días de la homologación; otra el treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve; y la última 3.° parte el treinta de Noviembre del mismo año 1909.—3.o Si el deudor dejara de abonar en los primeros diez días de su vencimiento una de las cuotas expresadas, quedará sin efecto el presente concordato y cada uno de los acreedores podrá con libertad de proceder como juzgue más conveniente.—4.° La entrega de cada cuota se hará en el escritorio de cada acreedor, ó los que lo tengan en esta ciudad y se anotará al pie de cada ejemplar del presente concordato, bajo la firma de éstos á medida que vayan recibiendo sus partes.—5.° Don Pedro Malvárez se constituye fiador solidario hasta el 40 o/o del presente convenio, á cuyo efecto otorgará escritura pública de fianza é hipotecará la finca en que está establecido el deudor en el Sauce del Yí, Departamento de Florida, la que será aceptada por los señores Frugoni y Cía., y chancelado por los mismos enseguida de que se abone el 3er. y último dividendo.—6.° Se firman dos del mismo tenor, una para el deudor y otra para los acreedores, de que serán depositarios los señores Frugoni.—Montevideo, Julio 30 de 1908.—Firmados: Norberto C. Malvárez, Vicenta Falero de Bodean, Juan A. Gómez, Frugoni y Cía., Ignacio Airaldi y Cía., Parodi Hnos., Staudt y Cía., Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía., Fco. Campodónico y Cía., Muscetti y Pieri, Ibarra, Díez y Cía., Armando Falco, Carlos F. Alvariza y Sheppard, Máximo Seré y Cía., Santiago Tellechea, Pedro, Ignacia, Petrona y Jacinta Malvárez, Eduardo Díaz Gómez.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5106-v.novbre.10.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Pedro Rebour, para la reunión que tendrá lugar el día seis de Noviembre próximo, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que adopte la mayoría.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5099-v.obre.28.

CONCURSO MALLARINO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er Turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado, respecto de la época de cesación de pagos del fallido Juan Mallarino, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría, Rincón 109, por el término legal.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5088-v.obre.27.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Eduardo Ciria, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de don Eduardo Ciria, teniendo en cuenta la situación de los negocios de su deudor y las explicaciones que han oído de parte del mismo, resuelven aceptar el concordato extrajudicial que el mismo les propuso, bajo las bases siguientes: Primera: conceder al señor Ciria, una quita de cincuenta por ciento (50 °/o) sobre los créditos de cada uno. Segunda: El cincuenta por ciento (50 °/o) restante, nos será abonado en el término de cinco años, contados desde la fecha de la homologación de este concordato, en plazos trimestrales en partes iguales con referencia al porcentaje. Tercera: Los acreedores, una vez homologado este concordato, concurrirán al Juzgado de Comercio que debe entender en este juicio, previa citación que se hará por el mismo, para una audiencia; en la que á mayoría de votos de concurrentes á esa audiencia, se designe un interventor que fiscalice la administración de la casa de comercio del concordatario, durante el término que transcurra hasta el pago del porcentaje acordado de nuestros respectivos créditos. La remuneración del interventor, será á costa del concordatario. Nombrarán también en la misma forma y en la misma audiencia, al acreedor que ha de percibir trimestralmente del deudor las cantidades en efectivo, y distribuirlas proporcionalmente á los acreedores, de los cuales recabará los comprobantes del caso, y entregará en oportunidad al señor Ciria. Cuarta: El señor Ciria se compromete á mejorar sus entregas parciales en caso que su negocio se lo permita en lo sucesivo, sin perjudicar la regularización de su buena marcha. Quinta: Queda igualmente convenido, que para el caso que Ciria no pueda cumplir con lo que queda convenido, se irá á la liquidación de su comercio; cuya liquidación se hará particularmente á voluntad de la mayoría de los acreedores que á ese efecto deberán reunirse levantando acta de la constancia respectiva.—Sexta: Es convenido también que el concordatario, señor Ciria, aceptará las indicaciones que sus acreedores en mayoría le hagan para la mejor marcha de sus negocios, así como para entender é indicar el presupuesto de gastos en su establecimiento.—Séptima: Conformes en todo lo que queda constatado, firmamos el presente, firmándolo también el concordatario, señor Ciria, á los efectos correspondientes, haciéndolo en papel común, el que deberá ser repuesto en el acto de su presentación al Juzgado que corresponda, para su homologación.—Eduardo Ciria.—Banco Anglo-Sudamericano, Ldo., Banco Español del Río de la Plata, Banco Británico de la América del Sud, Antonio D'Antuoni, Minoli, Queirolo y Dallera, Carlos Belmunt Golorons, Peirano Hnos. y Ca., Domino y Dotto, Vas, Martínez y Ca., Roque Cazaux y Hnos., J. y A. Tállice Hnos., Oteiza Hnos., Musetti y Pieri, Borde Labordi, J. Granara y Ca, Achille Bampini, Pusi y Dallera, M. Vidal, Ercole Mangiarotti, José Zunino, J. V. Nano, Luis Pozzi, Santiago Bussero, Alberto Vázquez y Ca., Juan Santini, Villa Hnos., Francisco Berninzone, Castro y Gutiérrez, Maurico y Tupino, Pedro Chans, Angel Bertoni é hijos, Bertoni y Mognachi, Juan Zubizarreta, Domingo Rinaldi, Félix Gerardi, Santiago Oliveri, Compañía Salus, Augusto Nery, Oneto, Vignale y Canale, Francisco Cessio é hijo, A. Pollio, Luis Ottonello, Eduardo Penino, Domínguez y Montero Juan Banfi, Carnelli Vidal Rodríguez, Cavajani Puppo Badi y C.ª, E. Romaironi, H. García, Geninazzi Hnos., José M.ª Calvo, P. Carvallido y C.ª, Ameglio Hnos. y Ríos, Bartolomeo Calcagno, E. Armanino y C.ª, A. Reynel y C.ª, Sindén y Molinos, J C. Neves, Luis Chiezza, Dornaleche y Reyes, Ernesto Homer, Lorenzo Larronda, Nicolás Laurino, Santiago Nogara, A. Mazza, Nicolás Pizzo, Domingo Cartolán, Juan Bereta, Juan Devenedetti, Deambrosis hijo y Parma.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación —Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5075-v.nbre.5.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José María Esteve se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la Sección de Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio—acreedores del señor José María Esteve—oídas las explicaciones dadas por el apoderado del deudor, señor Pablo Fontaina; visto el balance presentado al concurso y en mérito á la honestidad comercial del concordatario, en conformidad con su apoderado, acordaron: 1.° Conceder al señor Esteve una quita de cuarenta por ciento sobre los créditos actuales que figuran en el balance archivado en la citada Sección de los Importadores y Mayoristas y que para su verificación se hacen constar al pie de la firma de cada acreedor; 2.° sujetar el pago de sesenta por ciento restante, á que queda obligado el señor Esteve, á las condiciones siguientes: a) El deudor lo abonará por partes iguales en seis plazos de 6, 12, 18, 24, 30 y 36 meses, á contar desde la aceptación de este concordato por todos los acreedores, ya sea judicial ó extrajudicialmente; b) La cuota de cada semestre la entregará el señor Esteve, á la Comisión de que habla el artículo siguiente, á fin de que proceda al consiguiente prorrateo entre los acreedores; 3.° Nombrar una Comisión de carácter consultivo y fiscalizador—con las más amplias facultades—sobre la marcha de los negocios del señor Esteve.—Esta Comisión convocará á los acreedores si juzga del caso adoptar una resolución que se aparte de lo estipulado en este convenio. Se designa para formar parte de esta Comisión á los señores Rivera y C.ª, Juan Pons y C.ª y César Díaz. 4.° Es entendido que á los acreedores prendarios que lo son los Bancos de Londres y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, y Alemán Transatlántico se les pagará íntegramente cuanto se les deba por el importe de sus respectivas prendas, pues en esta parte no entran en la quita que conceden los créditos quirografarios. 5.° Según el estado de acreedores presentado en los autos de concordato, existen algunos créditos garantizados con mercaderías, vale decir con la tenencia de los correspondientes conocimientos. Estos señores acreedores están conformes en hacer entrega al deudor señor Esteve, entre cada vencimiento de seis meses convenidos con los demás acreedores y siempre con el privilegio que hoy tienen sobre la cosa dada en prenda, un valor en mercaderías equivalente al respectivo porcentaje á vencer, pagadero aquel valor en las fechas que se señalan en el inciso *a* de la cláusula 2.ª de este convenio. 6.° Tanto el importe de las mercaderías que los Bancos tienen actualmente en garantía, como el que de ellas entregan al señor Esteve, en virtud de la cláusula que antecede, se considerarán con carácter privilegiado, subsistiendo éste, aun en el caso de que el señor Esteve no diere cumplimiento á este convenio. 7.o En oportunidad se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos copias de un mismo tenor, una para el deudor y otra para los acreedores, que se depositará en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada: José María Esteve, Pablo Fontaina, Luis Pintos, Juan Pons y Cía., Luis Totasans, Antonio R. Ruiz y Hnos., Leoncio Gandós, Santo Rovera y Cía. Oneto, Vignale y Canale, Rivera y C.ª, J. Deambrosis, E. Armanino y Cía., Banco Español del Río de la Plata, María Parodi, Banco de Londres y Río de la Plata, Peirano Hnos. y Cía.; Cardoso y Cía., Seré y Cía., Samperio y Cía., Richard y Muller, Nuyens y Cía., Federico Pfeiffer y Cía., Hijos de P. Morales, Bodegas Franco Española, Mareschal y Cía., Sebastián Noguera, C. dos S. Lara, Gerardo Campos, Dómino y Dotto, Carlos T. Esteve, L. Peña, Hermann y Cía., Agustín Girado, Severo A. Piuma, Eugenio Danrée, Cervecería Uruguaya, Sociedad Anónima, Peixoto, Morales y Cía., Molino y Cía., Banco Italiano del Uruguay, Pascal Conbean y Cía., Banco Anglo Sud Americano Ldo. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicacion.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5011-v.obre.26.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita y emplaza á don Fernando Muñoz, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María del Carmen Barriga, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4935-v.oct.28.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Moisés, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Junio 20 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4929-v.obre.22.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber, que don Luis Canclini, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo ex judicial:—Los que suscriben, por una parte don Luis Canclini, comerciante de la ciudad de Florida y por la otra los acreedores del mismo, hemos convenido dada la poco halagüeña situación comercial de aquél, en celebrar el siguiente concordato: 1.° Hacer los acreedores, de sus respectivos créditos, una quita del ochenta por ciento. 2.° El saldo restante, ó sea el veinte por ciento, lo pagará el señor Canclini, en tres cuotas iguales, á los cuatro, ocho y doce meses de la fecha del presente. 3.° Los señores Muscetti y Pieri del comercio de Montevideo, serán los encargados de prorratear las cuotas entre los respectivos acreedores, entregándole á ese efecto el señor Canclini el importe de aquéllos. 4.° Si el señor Canclini dejara vencer uno de los plazos, sin cumplir la obligación que por este concordato se impone, queda sin efecto éste y en libertad los acreedores para proceder en la forma que entiendan convenga mejor á sus intereses. 5.° Los acreedores por su parte, se obligan á dar al señor Canclini carta de pago, como chancelación total, inmediatamente después de entregar la cuota tercera á que hace referencia este convenio. Y á la observancia y cumplimiento de lo pactado, nos obligamos conforme á derecho.—Florida, Septiembre 17 de 1908.—Luis Canclini, A. Peyrallo, Riembau Morin y Cia, Blas Deloy, P. Pastorini (hijo), Compte y Piedras, Manuel Erasquín, Abal hnos. y Cía., $ 24.65, Antonio Corbo, Muscetti y Pieri, Lamaison y Villemnr $ 34.68; Berreta Fratelli y Gaggini, P. hijos de G. A. Gamberoni, Frávega Pastorino, Santos García é hijos, Luis Margochi, G. Buenof, F. Anacleto da Silva, Francisco Pedran.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Florida, Octubre 6 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5091-v.nbre.7.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que los señores Antonio y Simón F. Granada se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:

Los que suscriben, por una parte los señores Granada Hnos., comerciantes del Departamento de Florida, y por la otra, los acreedores de la misma, convenimos, dada la mala situación de aquéllos—en celebrar el siguiente concordato:

1.° Hacer los acreedores de sus respectivos créditos una quita del ochenta por ciento.

2.° El saldo restante, ó sea el veinte por ciento, lo pagarán los señores Granada en esta forma: la mitad al firmarse el presente concordato y la otra mitad á los cinco meses de la fecha, con más el interés del uno por ciento mensual, pero sólo por la suma que importe el diez por ciento que se queda adeudando.

3.° La obligación que contraen los señores Granada Hnos. de pagar á los cinco meses ese diez por ciento y más sus intereses respectivos, la afianzan con el Escribano Público don Ariosto Peyrallo, quien en prueba de garantía y conformidad firma también el presente convenio.

4.° Los señores Repetto, Vega y C.ª, Rossi y Montans y demás acreedores que iniciaron juicio ejecutivo contra los señores Granada Hnos desisten de su acción, pagando éstos, ó sea los demandados, las costas causadas.

5.° Los acreedores por su parte se obligan á dar carta de pago á los señores Granada Hnos. como chancelación total, inmediatamente de entregar éstos el saldo deudor del diez por ciento y sus respectivos intereses.

Y á la observancia y cumplimiento de lo pactado nos obligamos conforme á derecho.

En Montevideo, á los veintinueve días de Julio del año mil novecientos ocho.

Por la firma Granada Hnos., Simón F. Granada; Abel Scanabino, José Canclini Mazzoni, Ariosto Peyrallo, Repetto Vega y C.ª, Viana y C.ª, Rodolfo Gimeno y C.ª, p. p. Carlos Crovetto Manuel Jover, pp. L. Libert, M. Déque, Mir y C.ª, Rossi y Montans, H. Dávila y C.ª, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, Goñi Rocha y C., Juan Rodríguez Rial, p. Fábrica Nacional de Sombreros Pedro Gil, Francisco Pereira é hijo, José M.ª y Servando C. Echeverría, Grela y Fernández.—Florida, Octubre 10 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5090-v.nbre.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á doña Angela Santos Lagos, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho y llenar la conciliación en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo José María Martínez, como asimismo se le intima para que retorne al hogar conyugal, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 22 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5016-v.nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.3.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.6.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinte y dos de Noviembre de mil novecientos seis, se ha decretado la rectificación de la partida de bautismo de Ezequiel Esteban Borges, declarándose qde el verdadero nombre del inscripto es Ulpiano solamente en vez de Ezequiel Esteban con que figura en ella erróneamente. Y á los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, Septiembre 30 de 1908.—*José Lamas*, Escribano Público. 5053-v.obre.

QUIEBRA—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinticinco de Septiembre último, se ha declarado en estado de quiebra el comerciante de la sexta sección judicial de este Departamento don Arturo R. Souza y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo todos los que tengan pertenencias del mismo, denunciarlo, bajo apercibimiento de ser tenidos por cómplices en la quiebra, habiéndose fijado un término de cuarenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico que lo es don Eugenio J. Plottier, los justificativos de sus créditos.—Paysandú, Octubre 1.° de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5026-v.obre.28.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de Juan Onofre dos Santos y Constancia Alvez», se hace saber: Que en ellos ha recaído la siguiente resolución: «Rivera, Octubre 3 de 1908.—Vistos: Este juicio seguido por las sucesiones de Onofre dos Santos y Constancia Alvez sobre rectificación de la partida de matrimonio de los nombrados; y; Resultando: Que el error denunciado consiste en el nombre de la causante, la cual aparece con el de Constantina en vez de Constancia.—Resultando: Que los testigos Prestes, Gil y Lemes (fs. 10 á 13) llamados á declarar con citación del Ministerio Público, manifiestan que el nombre de la referida es Constancia. Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones de estilo, las que están acreditadas con los periódicos adjuntos, nadie se ha opuesto á la rectificación solicitada.—Resultando: Que el señor Agente Fiscal opina que debe accederse á la pretendida, digo, pretendida rectificación; y; Considerando: Que de la prueba producida resulta evidenciado el error que se cometió al redactar la partida de matrimonio.—Considerando: Lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la ley Febrero 11 de 1879 y Julio 9 de 1888.—Fallo: Ordenando que se rectifique la partida de matrimonio presentada, en la forma indicada en el primer resultando.—Hágase, por consiguiente, la comunicación del caso á la Dirección del Registro de Estado Civil y publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad; y fecho, previa tasación y pago de costas, archívese este expediente.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia*, Escribano Público.—Rivera, Octubre 13 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5110-v.nov.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se cita á los acreedores de don Abilio P. Souza, para la nueva junta que tendrá lugar en este Juzgado, el día veintiséis del corriente á las dos de la tarde, con objeto de ocuparse del concordato propuesto por el nombrado señor Souza. Se previene á los interesados que el balance y demás documentos presentados por el deudor así como el informe del Síndico, pueden ser examinados en la oficina.—Rivera, Octubre 10 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5089-v.oc.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Frida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.17.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.21.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo)

y de conformidad con el artículo 1125 del C digo de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don *Magdaleno Amaral*, á fin de que *todos los que se* consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.3.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.6.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Eleuterio Montiel, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Julio 24 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 5119-v.nov.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que en el juicio seguido por los sucesores de don Martín Bessonart, por rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia:—Trinidad, Septiembre 25 de 1908. Visto este juicio de rectificación de partidas parroquiales y actas del Registro del Estado Civil, iniciado por los sucesores de Martín Bessonart. Resultando que hechas las publicaciones de estilo, fué oído el Ministerio Público y se produjo la información fs. 14 á 15 vt.—Considerando que además de no haber habido oposición á las enmiendas solicitadas, los hechos invocados resultan probados por la información producida, y que el señor Agente Fiscal aconseja que se acceda á la rectificación solicitada. Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Ordenando se hagan las siguientes enmiendas: En la partida de matrimonio de Martín Bessonart con María Berrondo, donde dice Besonart «debe decir Bessonart». En la partida de nacimiento de Francisco Luis Bessonart, donde dice Bessonat debe decir Bessonart. En la partida de nacimiento de Beltrán Gregorio Bessonart, donde dice Besonart debe decir «Bessonart» y donde dice Maricha Berondo «debe decir María Berrondo». En la partida de nacimiento de Juana Bessonart, donde dice Bessonarte «debe decir Bessonart» y donde dice Berondo «debe decir Berrondo». En la partida de nacimiento de Domingo Quintín Bessonart, donde dice Bessonarte «debe decir Bessonart» y donde dice Berrond «debe decir Berrondo». En la partida de nacimiento de Pedro Angel Bessonart, donde dice Besonart «debe decir Bessonart». En la partida de nacimiento de Fermín Bessonart, donde dice Besonart «debe decir Bessonart». En la partida de nacimiento de Pedro Besonart «debe decir Bessonart, y en la partida de nacimiento de Martín Doroteo Bessonart, donde dice Besonart «debe decir Bessonart».

Háganse las comunicaciones y publicaciones preceptuadas por el artículo 1.° de la ley de 9 de Junio de 1888 y justificadas las publicaciones, previa tasación y pago de costas y practicados los desgloses que corresponda, archívese este expediente.—*Jaime Cibils Larravide*.—Y á los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación.—Trinidad, Septiembre 28 de 1908.—*Federico Rivas*, Actuario. 5082-v.Otc.25.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.3.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesion Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrársele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.3.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.16.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemius y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. —Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*. 5072-v.en.13.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.13.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.2.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.10.

Alcaldía de la 17.a Sección

TERCER DISTRITO

Remate de animales—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 17.ª sección, se procederá el domingo 25 del corriente á las 2 de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales vacunos, caballar y mular, que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*Beltrán Destouet*, Teniente Alcalde. 5105-v.obre.25.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á favor de don Antonio Otero la carnicería establecida en la calle Washington número 93. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, deben hacerlo en un plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*José Otero.—Antonio Otero*. 5123.v-nov.12.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he prometido vender á don Jacobo J. Aldabe el establecimiento de café de mi propiedad, denominado «London Baar», situado en la calle Rincon número 128. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Agustín Campo*. 5120.v-nov.12.

Al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos comprado á don Miguel J. Salomon la casa comercial que en los ramos de almacen, tienda y ferretería giraba bajo su firma en esta Colonia, quedando el pasivo de la exclusiva cuenta de dicho señor Salomón. —Colonia Valdense (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1908.—*Emanuel Jourdan.—Humberto Jourdan*. 5118.v-nov-19.

Separación social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que de común acuerdo con mi socio don Pablo Fourcade, he resuelto ceder mi parte en el activo y pasivo que me pueda corresponder en la firma y razón social de Bernasconi y Fourcade, la que gira en este pueblo y se dedica á la explotación comercial del molino á vapor denominado «El Agricultor»; cuya expresada cesión *tengo concertada* con don Enrique P. Bernasconi, quien empezará á ejercer sus funciones de socio en dicho establecimiento, el día 1.o de Noviembre próximo venidero. Por consiguiente cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores del referido molino, para que con sus respectivos créditos concurran al *expresado molino dentro* del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Octubre 20 de 1908. *Pedro Bernasconi*. 5117-v.nov.12.

Sociedad disuelta

Participo al comercio y al público en general, que la sociedad que giraba bajo la razón social de Castro y Cia., en el paraje denominado Paso de Barrancas en el río Santa Lucía, Departamento de Minas, ha sido disuelta por escritura autorizada el día 14 del corriente mes por el escribano don Manuel Cendán. La casa girará desde la mencionada fecha, á mi exclusivo nombre, quedando también á *mi cargo* el activo y pasivo de la extinguida firma.—Montevideo, 20 de Octubre de 1908.—*José E. Castro*. 5116-v.nov.12.

Barbería en venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Francisco Piffaretí la barbería de mi propiedad, situada en la Barra de Santa Lucía. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Rosendo Mareco*. 5115-v.nov.19.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don José Vidal las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y tienda, situada en «Cortume», 6.ª sección del Departamento de Rivera, con excepción de los créditos á cobrar y pasivo á pagar, que queda de mi exclusivo cargo y cuenta, según el convenio celebrado. Hago la presente publicación á los *efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de* 1904.—San Fructuoso, Octubre 15 de 1908.—*Tomás T. Araújo*. 5114-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de Restaurant, fiambrería y despacho de bebidas, establecido en la calle San José num. 2T9 y que giraba bajo la razón social de Francia y Sangiorgi, quedando á cargo del activo y pasivo la nueva firma, que la componen los señores Sangiorgi y Beluzzi. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación á sus efectos. —Montevideo, 19 de Octubre de 1908.—*Oreste Francia—Sangiorgi Federico*. 5112-v.nov.25.

Almacen vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á los señores Arturo Panzera y Juan Scilini el almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar situados en la Avenida Canelones números 115 y 117 esquina Belivar, denominado «Boer». A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exentos de toda responsabilipad los compradores.—Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*Amanda Pessolano.—Miguel Pessolano Fernández.—Aida Pessolano.—Adelia Pessolano.—Antonio Pessolano*. 5102-v.novbre.10.

Almacén vendido

Los abajo firmados, Andrés Ferro y Carlos Giordano, hacemos saber al público que el primero ha vendido al segundo el almacén denominado de «San Luis», sito en el pueblo Conciliación, habiéndose hecho cargo de los créditos y deudas existentes hasta el día 31 del corriente el señor Andrés Ferro.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 16 de 1908.—*Andrés Ferro.—Carlos Giordano*. 5101-v-nbre.3.

Al público

Se hace saber, á los efectos de la respectiva ley, que el señor Benito Bergés (hijo), ha trasmitido en propiedad á los señores Viuda é hijo de Juan I. Aguerre su casa de negocio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, ganadería, frutos del país y sus anexos, situada en Villasboas, Departamento de Durazno; y que ambas partes, al mismo tiempo, han celebrado una sociedad en comandita para la explotación de dicha casa de negocio. Todo consta en la escritura de esta fecha ante el escribano Pedro Montti. Domicilio para que se presente cualquier acreedor ó interesado, dentro del término legal: calle 18 de Julio núm. 247.—Montevideo, Octubre 13 de 1908. —*Viuda é hijos de Juan I. Aguerre.—Benito Bergés* (hijo). 5100-v.nbre.8.

Rescisión de sociedad

Participamos al público en general, que de común acuerdo *hemos resuelto rescindir* el contrato de sociedad celebrado aquí ante el Escribano don Andrés De Grossi, con fecha 3 de Julio último, liquidando completamente el referido negocio en los ramos de fabricación de harinas, fideos, y demás anexos al giro *del molino hidráulico que teníamos arrendado* á don Fortunato Spinelli.—A efecto de realizar nuestro deseo, cumplimos previamente el requisito *impuesto en la ley de* 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del plazo que la misma fija se presente, en el establecimiento, toda persona que tenga alguna reclamación contra nosotros.—Florida, Octubre 15 de 1908.—*Spinelli y Pessano*. 5087-v.nbre.17.

Fonda y despacho de bebidas

Hago saber al público y al comercio que he vendido á los señores Cipriano Errea y José M. Vederé todas las existencias del despacho de bebidas y fonda que tengo establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo (Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores ocurran á dicha casa, dentro del termino de treinta dias, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Juan Harriague*. 5086-v.nov.17.

Cigarrería y salón de lustrar calzado

El que suscribe hace saber á quienes interese y á efecto de cumplir con la ley del 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de Domingo Albano y C.ª la cigarrería y salón de lustrar calzado de su propiedad, sito en la calle Soriano número 42A. —Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Ismael B. García*. 5085-v.nov.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al publico en general, que he contratado vender, á favor de los señores Freiría y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle San Salvador número 94 esquina á la de Minas, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Jose Suárez Pose*. 5082-v.nbre.6.

Venta de tienda

El que suscribe, participa al público y al comercio en general, que habiendo comprado las existencias *de la casa de comercio* que *en el ramo* de tienda tiene establecida don Juan Marmañon en la calle Sierra número 77 esquina Nicaragua, llamo á todos los que tengan cuentas ó algo que reclamar contra dicho señor, para que se presenten en el término de 30 días á contar desde la fecha, en la calle Colorado número 143 (Reducto), pasados los cuales quedaré exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*Manuel P. Silveira*. 5074-v.nbre.5.

Al público y al comercio

El que suscribe participa al comercio y al público en general que habiendo sido autorizado por la masa de *acreedores de don Juan Marmañón* y por este mismo, para vender las existencias de su casa de comercio, calle Nicaragua esquina Sierra num. 77, á don Manuel P. Silveira, llama á todo el que tenga cuenta ó algo que reclamar contra el señor Marmañón, para que se presente en el término de treinta días á contar desde la fecha, en mi casa, calle Uruguay número 166, transcurridos los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*José Novo Cerro*. 5070-v.nov.13.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eugenio Rodríguez el almacen de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Isla de Flores num. 276. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad —Montevideo, Octubre 12 de 1908. —*José Ures*. 5069.v-nbre.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que según compromiso contraído por ante el escribano don Juan R. Irisarri, hemos resuelto declarar disuelta de común acuerdo la sociedad colectiva que teníamos constituida para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de cafe, restaurant y sus anexos, gira en esta plaza con la denominación del «Sportman» bajo la razón social de José M. Dieguez y C.ª, debiendo quedar el activo y pasivo de dicha casa del exclusivo cargo del socio señor Diéguez.—Lo que se hace saber á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 26 de Septiembre de 1904. —Mercedes, Octubre 1.° de 1908.—*Serafín Alonso.—José M.ª Diéguez*. 5068-v-nbre. 4.

Al público y comercio

Participo al publico y al comercio que por escri*tura formalizada hoy ante* el escribano público don Enrique F. Berro he formado una sociedad con don Teófilo Toucón, la que girará bajo la razón de: Siciliano y Toucón, á la que he vendido todas las mercaderías, ganado y demás existencias que formaban mi establecimiento *comercial* y sus anexos, situado en el Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano*. 5061-v-nbre. 11.

Según escritura que autorizó *hoy* el escribano público don Enrique F. Berro, hemos formado una sociedad comercial, ganadera é industrial, correlativas, con asiento principal en el *paraje denrminado*: Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Federico Siciliano, y que girará bajo la razón social de: Siciliano y Toucón, lo que ha-

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatario s mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los articulos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martin
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hnos.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martinez José
Martinez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podesta Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustin
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez José
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petiñón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, y González
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Pedro Fuentes (hijo)

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernandez
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Octubre 1.° de 1908

V.° B.°—ZAS — 1016-pm. — *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5.....	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6.....	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 2.....	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7.....	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5.....	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9.....	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural num. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural num. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural num. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.°	Rural num. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	2.° grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural num. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 190
1.°	2.° grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural num. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural num. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural num. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural num. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Rugenio—Artigas.	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural num. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.°	2.° grado núm. 23.	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.°	1er. grado num. 16	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.° de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó mas aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.° Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

---

cemos público á sus efectos.—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.—Teófilo Toucón.* 5062-v-nbre.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Alberto Semblat en esta ciudad con fecha diez y seis de Septiembre ppdo. hemos disuelto la sociedad ganadera que giraba en Daymán, 2.a sección rural de este Departamento, bajo la razón de «Teixeira y Pamparatto».—Salto, Septiembre 30 de 1908.—*Sinforiano Teixeira.—José Pamparatto.* 5060.v-nbre.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Vicente de Luca, las existencias de mi casa de comercio establecida en la Avenida Libertad esquina Avenida Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se notifica que pasados los treinta días á contar desde hoy el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Salto, Octubre de 1908.—*Juan Arresigoi.* 5059.v-nbre.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Gaspar Marchesse la existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Tablada, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Alfredo Costa.* 5056-v.nov.1°.

Venta de lechería

Participo al comercio y al público que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese he vendido á los señores Juan Panzera y Alfredo Priario, mi establecimiento de lechería sito en la calle Maciel núm. 157 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Fernando Falco.* 5052-v.obre.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con fecha 5 del corriente hemos disuelto de comun acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Vanni y Pelloni en el ramo de Sastrería en la calle Agraciada núm. 514, quedando como único dueño Rafael Vanni, quien se hace cargo del activo y pasivo, que continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Rafael Vanni, Luis Pelloni.* 5050-v.obre.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecido en la calle 25 de Agosto número 86, esquina Solis numero 17, y que giraba bajo la razón social de Dall'Orto Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Angel Dall'Orto. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación á sus efectos.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*—Dall'Orso Hnos.—Pablo Dall'Orso.—Angel Dall'Orso.—Dall'Orso Hnos.* 5051-v.obre.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Cucurullo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú número 86A, esquina República, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Pedro Guená.* 5042-v-oct.31.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don José Casal el negocio de carbonería que tengo establecido en esta ciudad, calle Canelones número 79.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Albino Rodríguez* 5040-v-oct.31.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al público, que ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 24 de

Septiembre último, ha quedado disuelta la sociedad que con el rubro de Antonio y Roberto Bianchi, giraba en esta plaza, con un negocio establecido en esta capital calle Agraciada núm. 969, denominado «Zapatería del Comercio y Almacén de Cueros»; habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del socio Roberto Bianchi. Los que se consideren con derechos pueden concurrir á dicho domicilio, dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Roberto Bianchi.—Antonio Bianchi.* 5038-v.oct.31.

Venta del café "Congreso"

Al comercio y al público en general se previene que hemos prometido vender á don Marcos Ormaechea, el negocio de café y despacho de bebidas denominado «Café Congreso», situado en esta ciudad, calle Juan Carlos Gómez núm. 132a. Los acreedores se presentarán en el mismo negocio á fin de ser pagados, dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Manuel Alvarez.—Domingo Rey.—Enrique Viqueira.* 5037-v.oct.31.

Disolución social

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta misma fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social Molfese y Calcagno, que había tomado en arrendamiento el taller de tornería á vapor instalado en la calle Miguelete números 130 y 132, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Juan Carlos Molfese. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 6 de 1908.—*Juan C. Molfese.—Juan E. Calcagno.* 5036-v.oct.31.

Al comercio y al público

Avisamos, que por escritura que otorgó el escribano Lisandro F. Freire, el señor José D. Zamalvide ha dejado de pertenecer á la razón social José A. González y C.ª, de que formaba parte. Esta separación no significa nada á la marcha de los negocios de nuestra casa, la que continuará en los diversos ramos que abarca.—San José, Octubre 6 de 1908.—*José A. González y C*ª. 5035-v.oct.31.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he prometido en venta al señor Inocencio Rodríguez, mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Durazno número 243, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Emilio Méndez.*
5034-v.nov.10.

Disolución de sociedad

Avisamos al público en general y al comercio en particular, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón social de Romero y García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Ramón Romero.—A los efectos que hubiere lugar se hace ésta publicación.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ramón Romero.—Venancio García.* 5030-v-nov.8.

Venta de zapatería

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender á don Cayetano de Luca, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Comercio entre las de San Isidro y Montevideo, de esta localidad.—Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el mismo, con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Guadalupe (Departamento de Canelones) Octubre 6 de 1908. —*Gualberto Márquez.* 5031-v-oct.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Esmoris el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado «Almacén y Baratillo de la Paz» que tenía establecido en la calle Piedad número 39 esquina á la de la Paz, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1908.—*Benjamín Barreiro.*
5023-v-obre.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio que, de común acuerdo y por terminación de contrato, ha sido disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en Corrales, Departamento de Rivera. Los que se consideren acreedores nuestros se servirán presentar sus cuentas en la casa de don Francisco B. Helguera, calle Eruguay 88 y 90, en Montevideo.—Corrales, Octubre 3 de 1908.—*Díaz y Fernández.* 5020-v.oct.28.

Agencia de mensajeros "Express"

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor de los señores Angel P. D. Quiña y C.ª la casa de mensajeros «Express», sita en la plaza de Cagancha números 28 y 29, de esta ciudad, propiedad del que sucribe.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Antonio Fernández.*
5017-v.oct.28.

Al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique Nario las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado 541 esquina Caiguá, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. —*Carmelo Lecaldare.* 5009-v.oct.27.

Venta de hojalatería

Se hace saber al público y al comercio que en mi carácter de apoderada de mi esposo don Carlos Baletti, he prometido en venta á don Carlos Giraldi la casa de comercio que en el ramo de hojalatería giraba en esta plaza bajo el nombre de «Hojalatería de Carlos Baletti». Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo dentro del término de treinta días, presentarse los que se consideren con algún derecho.—San José, Septiembre 30 de 1908.—*María G. de Baletti.*
5008-v.nov.4.

Sociedad disuelta

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad que, como propietaria del puesto de verdura y frutas número 145 del Mercado del Puerto, giraba bajo la razón de Vila y Basso, quedando como propietario de dicho puesto el socio Arturo Vila.—A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—*Arturo Vila.—Santiago Basso.*
5007-v.oct.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Fernández y Anselmo Calvo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núms. 81 y 83 esquina Avenida de la Paz 61 al 63 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ignacio Martínez.*
5005-v.nov.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Carlos Dotta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires N.° 214 esquina Ituzaingó 209 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Francisco Gilardo.*
5003-v.oct.27.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á los señores Bañales y C.ª la farmacia de mi propiedad, establecida en la calle Juan D. Jackson esquina Canelones y Constituyente.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—*Pedro Carpi.*
5001.v.oct.27.

Venta de confitería y café

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que según escritura autorizada por el escribano don José S. Gascué el 1.° del corriente, he vendido á los señores Alfredo B. Dutra y C.ª el establecimiento que en los ramos de confitería, café y billar, poseía en esta Villa, calle 18 de Julio esquina Agricultura, donde deben concurrir dentro de 30 días los que tengan algún reclamo que hacer.—Villa de la Unión (Departamento de Montevideo), Octubre 2 de 1908.—*Juan Perrone.* 5000-v.oct.27

Almacén y restaurant vendido

Al comercio y al público participo que hemos contratado vender á favor de los señores José Pena y Jesús García, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Uruguay núm. 125, esquina Convención núm. 81, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—*Antonio Rampoldi y C.ª*
4997-v.nov.5.

Venta de café y confitería

Hacemos saber al comercio y al público, que hemos vendido á don Félix González Moreno, todas las existencias del café y confitería que teníamos establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo, Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que los que se consideren acreedores, ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Peñarol, Septiembre 30 de 1908.—*Guertsolli y Fuentes.* 4996-v.oct.25.

Venta de confitería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he resuelto vender al señor Guillermo Clark, la confitería que tengo establecida en la calle 18 de Julio número 870 c., de esta ciudad.—Se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 días, pasados los cuales el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—*Juan Subías.* 4995-v.obre.25.

Confitería Sol del Plata

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Carlos Mir el comercio que con la denominación de «Confitería Sol del Plata», tengo establecido en la casa núm. 198 de la Avenida Rondeau.—A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en aquel comercio, dentro de treinta días, pasado cuyo término el comprador queda exonerado de responsabilidad.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1908.—*Fernando Mariño.* 4994-v-obre.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender a favor de los señores Juan Galbalilli y Evaristo Gonda, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «El Suizo», que teníamos establecido en la calle 18 de Julio núm. 880 esquina á la de Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908 —*R. Mangini y Hno.* 4989-v.obre.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Reggio, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Caraguatá esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908 —*Francisco García.* 4988-v.obre.23.

Sociedad disuelta

Según escritura pasada ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 4 del corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Esparraguera y Saavedra, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva firma de Baliarda y C.ª—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Baliarda y C*ª. 4983-v.obre.23.

Rescisión de sociedad

Hacemos saber al público que según escrtura autorizada el 7 de Marzo último ante el escrbano José M.a Caeiro, hemos rescindido el contrato de sociedad que teníamos concertado en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el compareciente don Juan Frizzi. A los efectos que haya lugar hacemos esta publicación á fin de que los que se crean con algún derecho se presenten á deducirlo en término. —Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*Juan Frizzi—Emilio Frizzi.* 4982.v.obr.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Luis Beis y José Rama las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Avenida General Flores números 177 y 177A de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Francisco Firpo.—Francisco Brignone é hijo.*
4978-v·obre.22.

Venta de almacén y ferretería

Participo al comercio y al público, que en esta fecha, por escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, en la ciudad de San José, he vendido á mi señor padre don Pedro Alvarez, el activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y compraventa de frutos del país, tenía establecida en el Rincón de la Torre, 2.ª sección del Departamento de San José.—San José, Septiembre 28 de 1908.—*Pedro Alvarez* (hijo).
4977-v-obre.22.

Sociedad disuelta

Por escritura que autorizó el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en Rivera giraba con la firma A. Umpiérrez y Cía., n-do con el activo y pasivo el socio don Felisberto dos Santos, lo que se hace saber á los efectos establecidos en la ley de la materia.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*A. Umpiérrez.—Felisberto dos Santos,*
4970.v-obre.29.

Sociedad disuelta

Participamos al público en general que, por escritura que nos autorizó el 19 del corriente el escribano don Pedro Sáenz, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de calera teníamos establida en esta localidad y que giraba bajo la razón de Cafferata, Capelli y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan B. Rava, lo que hacemos saber por medio de esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Isla Mala, (Departamento de Florida), Septiembre 21 de 1908.—*Juan B. Rava.—Bernardo Capelli.—Lázaro G. Cafferata.* 4966-v.oct.28.

Carnicería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José María Castro el negocio que tengo establecido en Colón, de este Departamento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*J. J. Basso.*
4948-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo se ha disuelto la firma que giraba en esta plaza calle Mercedes 38c, esquina Florida, en el ramo de joyería, bajo la razón social de A. Lüdeke y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Arnoldo Lüdeke.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*A. Lüdeke y Cía.*
4942-v.obre.25.